



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 26 de Marzo de 2021

No. 60

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva N° LS/03/PIP/BS/2021.....2924

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 005-2021.....2924
Licitación Pública N° 007-2021.....2924
Licitación Selectiva N° 028-2021.....2924
Licitación Selectiva N° 032-2021.....2925

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Convocatoria.....2925

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....2926

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso de Procesos de Contratación.....2927

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación de Beisbol
del Departamento de Carazo" (ASODEBEISCA).....2927

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Selectiva EPN-001-2021.....2933

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 383
Normativa General de la Dirección
de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC.....2933

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2949

UNIVERSIDADES

Aviso de Licitación.....2953
Títulos Profesionales.....2953

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021 - 1029 - M. 66805363 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA**LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/03/PIP/BS/2021**

Por estemedioEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación Selectiva e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de Licitación Selectiva N° LS/03/PIP/BS/2021 denominado "Adquisición de equipamiento vehicular del Centro Penitenciario de Leon, Fondos PIP", la contratación que a continuación se detalla:

- OBJETO DE LA CONTRATACION:
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO VEHICULAR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LEON, FONDOS PIP"

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día 26 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Yessenia Delgado Donaire, Responsable de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-01000 - M.66487745 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2021:
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
PIZARRAS A NIVEL NACIONAL"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2021: "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE

PIZARRAS A NIVEL NACIONAL", Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 26 de marzo de 2021.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03/05/2021
HORA: De 08:00 am a 11:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m

Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora
División de Adquisiciones Ministerio de Educación

Reg. 2021-1002 - M.66487963 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2021:

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE MÓDULOS DEL I Y II CICLO DE LAS ÁREAS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, MATEMÁTICAS, ESTUDIOS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2021: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE MÓDULOS DEL I Y II CICLO DE LAS ÁREAS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, MATEMÁTICAS, ESTUDIOS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 26 de marzo de 2021.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03/05/2021
HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora
División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2021-1003 - M.66488385 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Selectiva N° 028-2021
"Contratación de servicios de alquiler de local, medio tecnológicos, alimentación y hospedaje para

**el foro internacional de Formación Docente”
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **Licitación Selectiva N° 028-2021: “Contratación de servicios de alquiler de local, medio tecnológicos, alimentación y hospedaje para el foro internacional de Formación Docente”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 26 de marzo del año 2021.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de abril del año 2021.

HORA: 1:00 p.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 1:10 p.m.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 2021-1005 – M.66488033 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 032-2021

“Contratación de servicio de reproducción de cuaderno de control y seguimiento del componente de alimentación escolar”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **Licitación Selectiva N° 032-2021: “Contratación de servicio de reproducción de cuaderno de control y seguimiento del componente de alimentación escolar”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 26 de marzo del año 2021.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de abril del año 2021.

HORA: 8:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 8:10 a.m

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2021 - 1026 - M. 66770282 - Valor - C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACIÓN POR CONCURSO	
Nombre de la consultoría	“Estudios de elaboración de un plan maestro de inversión en centros penales y centros de acusados en Nicaragua”.

Dirección	El alcance espacial de la consultoría es en todo el territorio nacional, se espera que la misma recomiende decisiones de inversiones sobre la construcción de otros centros en el territorio nacional. El trabajo de la consultoría tendrá su inicio con el reconocimiento de los Centros penitenciarios actuales que se encuentran en los departamentos de Managua, Chinandega, Granada, Juigalpa, Matagalpa, Estelí, Bluefields y León con el fin de obtener insumos para la realización de los estudios de demanda y oferta, proyecciones para la futura localización y para la elaboración del anteproyecto arquitectónico, conforme los requisitos mínimos que deben cumplir los centros Penitenciarios.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día lunes 26 de abril de 2021 hasta las 10:00 a.m.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del día viernes 26 de marzo de 2021 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 22 de marzo de 2021. (f) **Marvin José Rizo Tórrez**, Coordinador General de Programas y Proyectos.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2021 - 1028 - M. 66819245 - Valor - C\$ 285.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
-MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN ISO 14006 Sistema de gestión ambiental – Directrices para incorporar el ecodiseño SO 14006:2020, (IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento ofrece directrices para ayudar a las organizaciones a establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar de manera continua su gestión del ecodiseño como parte de un sistema de gestión ambiental (SGA).

Este documento está previsto para ser utilizado por organizaciones que han implementado un SGA de acuerdo con la Norma NTN ISO 14001, aunque también puede servir para la integración del ecodiseño empleando otros sistemas de gestión. Las orientaciones son aplicables a cualquier organización, sin importar el tipo, tamaño y producto provisto.

Este documento es aplicable a aspectos y actividades ambientales relacionadas con productos que una organización puede controlar y aquellos que puede influenciar.

Este documento no establece criterios específicos de desempeño ambiental.

2] NTN ISO 55001 Gestión de activos – Sistema de gestión – Requisitos (ISO 55001:2014, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Esta Norma especifica los requisitos de un sistema de gestión de activos dentro del contexto de una organización.

Esta Norma puede aplicarse a todo tipo de activos y por organizaciones de todo tipo y tamaño.

NOTA 1 Esta Norma está destinada a usarse en particular para la gestión de activos físicos, pero también puede aplicarse a otros tipos de activos.

NOTA 2 Esta Norma no especifica requisitos financieros, contables o técnicos para gestionar tipos de activos específicos.

NOTA 3 Para los propósitos de las Normas NTN ISO 55000, ISO 55002 y de esta Norma, el término "sistema de gestión de activos" se usa para referirse a un sistema de gestión para la gestión de activos.

3) NTN 28 014 – 21 Turismo. Agencias y operadoras de viaje. Lineamientos sobre medidas de bioseguridad

Objeto y campo de aplicación

Este documento establece requisitos de bioseguridad para evitar la transmisión de enfermedades infectocontagiosas, en el desarrollo de los servicios prestados por los operadores de turismo.

Estas disposiciones aplican a todos los prestadores de servicios turísticos que ofrecen servicio de operadores de turismo en el país.

4) NTN 28 013 - 21 Turismo. Guías turísticos. Lineamientos sobre medidas de bioseguridad

Objeto y campo de aplicación

Este documento establece requisitos de bioseguridad para evitar la transmisión de enfermedades infectocontagiosas, en el desarrollo de los servicios prestados por los operadores de turismo.

Estas disposiciones aplican a todos los prestadores de servicios turísticos que ofrecen servicios de guiado a turistas en el país.

5) RTCA 71.01.35:21 Productos Cosméticos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos.

OBJETO

Establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro o inscripción de los productos cosméticos para su comercialización.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de productos cosméticos.

Este reglamento no aplica a productos cosméticos utilizados exclusivamente en hotelería.

(f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2021 - 1024 - M. 66875228 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General a la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", informa mediante este Aviso a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni para los siguientes procesos:

# de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación
24-2021	Concurso Consultoría Individual	"Asistente Administrativo Financiero del Proyecto RAEE"
26-2021	Contratación Simplificada	"Mantenimiento Preventivo de Vehículos"

Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria de la Contratación Simplificada y Documento Base para el Concurso Consultoría Individual: Portal www.nicaraguacompra.gob.ni y Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir el documento impreso (físico) deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos), en la cuenta en Córdobas No. 200207300, en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, viernes 26 de marzo del 2021. (f) *Cra. María de los Ángeles Castro Catón, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021- 01031 – M. 66918293– Valor C\$1.690.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas y
Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO” (ASODEBEISCA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 014/2021, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Catorce (514)**, lo que rola en los **Folios mil veintisiete al mil veintiocho (1027-1028), Tomo tres (III) del Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.-

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. La presente Constancia de Inscripción.
2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública Número Once (11): “Constitución de Asociación Deportiva, Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos”, celebrada en la ciudad de El Rosario, Departamento de Carazo, a las ocho de la mañana del nueve (09) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), bajo los oficios Notariales del Licenciado **William José Calderón Martínez**. Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (F) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel, Directora.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ASODEBEISCA): CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. **Arto. 1. De su Constitución y Naturaleza:** La “ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO” (ASODEBEISCA) se constituye como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, apolítica, de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós (522) “LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA” CON SUS REFORMAS INCORPORADAS, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110, del quince de junio del dos mil quince.- La Asociación es un organismo deportivo, de interés científico, social y educativo. La Asociación podrá estar en todas las actividades del deporte de Béisbol en las diferentes ramas y categorías: Béisbol femenino, masculino y otros estilos afines en todo el Departamento de Carazo.- **Arto. 2. De su denominación:** La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO” que podrá abreviarse “ASODEBEISCA” y que en los

presentes Estatutos se podrá llamar simplemente la “Asociación”. **Arto. 3. De su Domicilio:** La ASODEBEISCA tendrá su domicilio en la ciudad de El Rosario, departamento de Carazo.- **Arto. 4. De su Afiliación:** LA ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ASODEBEISCA), es un organismo que podrá estar afiliada a la FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 5. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 6. De su Fin General:** La Asociación tienen como Fin General: promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Béisbol en todas las ramas y categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Carazo. **Arto. 7. De sus Objetivos: Son objetivos de la Asociación:** 1-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Béisbol en el departamento de Carazo. 2- Promover y estimular el desarrollo del deporte de Béisbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 3.- Auspiciar, avalar y promover Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias. 4.- Dictar las bases que rijan todas las competencias de Béisbol en todo el departamento de Carazo, organizados o avalados por la Asociación. 5.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el Deporte de Béisbol. 6.- Realizar reconocimientos deportivos a atletas y entrenadores destacados en el departamento. 7.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Béisbol en el departamento de Carazo, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 8.- Formará y seleccionará adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Béisbol que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avaladas por la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA) y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 9.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Béisbol en el departamento de Carazo. 10.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para los jóvenes y niños de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Béisbol, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 11.- Impulsar programas de desarrollos Beisbolísticos que

vayan en pro de la niñez y la adolescencia.- 12.- Fortalecer el Béisbol en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo.- 13.- Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Béisbol.- 14.- Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación. 15.- Intercambiar experiencia con otros organismos que le permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-** **Arto. 8.- Patrimonio:** El patrimonio de la "ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO", estará compuesto por: a) El Aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. c) Las donaciones, legados o intervenciones recibidas de terceros. d) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. e) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **Arto. 9.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y ésta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES, PÉRDIDA DE MEMBRESÍA.-** **Arto. 10.- De sus Miembros:** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.-** 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Los Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas, que tendrán rangos de Oficial, Director o Presidente y que serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el Béisbol a nivel del departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. 3)- **Son Miembros Activos** todas aquellas personas naturales que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación soliciten su afiliación a la misma.- También podrán ser miembros activos de la Asociación los menores de edad a través de sus representantes legales, los Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y Ligas que soliciten su ingreso a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y que sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso. Para ser miembro activo se requiere: a) Identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el Estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) La solicitud de afiliación deberá ser dirigida por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente

las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.- **Arto. 11.- Derechos de los Miembros:** Son **Derechos de los Miembros:** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.- En caso de las Directivas Municipales harán uso de este derecho a través de un delegado o Representante legal quien tiene que ser miembro de su Junta Directiva o Liga, teniendo derecho únicamente a un (1) voto. 2- Someter propuestas de trabajo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará Torneos oficiales y participará en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6- Participar en Campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13- Para los miembros honorarios: asistirán a las Asambleas Generales con derecho a voz, pero no a voto.- **Arto 12. Obligaciones: Son Obligaciones de los miembros:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas durante el año, así como un informe económico, según

corresponda. 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se le hubiere proporcionado. 8- Deberán participar activamente en todas las reuniones que sea citado. 9- No podrán ausentarse por más de dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o cuatro sesiones alternas en un año. **Arto. 13.- De las Infracciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente Estatuto, dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves: 1.- Constituyen **infracciones leves**, todas aquellas acciones u omisiones que ocasionen daños administrativos a la Asociación: a) Incumplimiento del pago de 6 cuotas (6 meses) de membresía. b) Daños a los bienes de la Asociación. 2.- **Son infracciones graves:** a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación.- b) Violar los Estatutos o incumplir los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación.- c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación.- d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo.- e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- f) No participar en las actividades de la Asociación en más de tres ocasiones consecutivas.- g) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos políticos y ciudadanos y violen las leyes del país.- **Arto. 14.- Tipos de Sanciones:** Las infracciones leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados.- Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa y/o expulsión de la Asociación. **Arto. 15.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derechos a voz y voto. - **Arto. 16.-** El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará suspendido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los privilegios que la Asociación consiguiese para beneficiarlo. La suspensión se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión. **Arto. 17.- De la pérdida de Membresía:** Son causas de la pérdida de calidad de miembros las siguientes: 1) Por retiro o renuncia voluntaria. 2) Por muerte. 3) Por infracciones graves.- **CAPITULO IV: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Arto. 18.-** Los órganos de

gobierno y administración de la Asociación son: **La Asamblea General y La Junta Directiva. Arto. 19.- Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto.- Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Arto. 20.- Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación o modificación de las reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de cuatro (4) años, esta elección será por medio del voto secreto o como decida la Asamblea General. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los miembros de la Asociación o del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario, para la aprobación de esta auditoria deberá constar del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Asociación presentes. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea presentes. 6- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. 8- Destituir a los miembros de la Junta Directiva de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 31 de estos Estatutos. **Arto. 21.- Tipos de Asamblea:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 22.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año.- La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del Béisbol. 2- Presentación y aprobación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será firmada y autorizada por el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por cualquier medio de

comunicación. **Arto. 23.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Asociación 2.- Por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- Por solicitud del setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asociación, para ello, los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Sólo podrán ser tratados los puntos de agenda que se expresen en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sean sometidos a consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 24.- Quórum:** El quórum para conducir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 25.-** Para que las resoluciones sean válidas se requiere: A) Acreditarse ante el Secretario, o en su defecto al miembro de la Junta Directiva que el Presidente delegue. B) La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o serán reemplazados por cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes Estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva o quien lo reemplace, tendrán el voto de decisión. **Arto. 26.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación y estará integrada por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal; 6.- Primer Vocal; 7.- Segundo Vocal. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto o como decida la Asamblea General, eligiéndose cargo por cargo en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, las veces que la Asamblea General así lo decida. **Arto. 27.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad y ser residente en el país; 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Ser miembro de la Asociación; 4- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 5- Tener como mínimo un año de ser miembro activo; 6- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 7- Tener reconocida solvencia moral; 8.- Contar con la aceptación del candidato; 9.- Procurar

el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 28.- Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Béisbol a nivel departamental y las representaciones nacionales para ser aprobados por la Asamblea General. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Nombrará a los Miembros de los comités Ad-hoc. 5.- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros. 6.- Podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación de conformidad con las leyes laborales del país. Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General. 7.- Presentar a la Asamblea el Plan anual de actividades y presupuesto para su aprobación. 8.- Redactar los Reglamentos de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación. **Arto. 29.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria las veces que sea necesaria a solicitud del Presidente o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros, requiriéndose para hacer quórum en ambas sesiones, de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente. Las respectivas convocatorias de ambas sesiones serán notificadas por cualquier medio por lo menos con ocho (08) días de anticipación debiendo en el caso de las ordinarias ser firmada y autorizada por el Presidente en conjunto con el Secretario. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar donde se realizará la sesión y los puntos a tratar.- Las resoluciones serán válidas en ambas sesiones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. **Arto. 30.- Ausencia sin causa justificada:** La ausencia sin causa justificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) sesiones alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. **Arto. 31.-** En caso de renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General en sesión extraordinaria ratificará la subrogación en correspondencia a lo establecido en los presentes Estatutos o elegirá de entre sus miembros a los reemplazantes para completar el período. **Arto. 32.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales y tiene además las siguientes funciones: 1) Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. 2) El Presidente

es responsable solidariamente con el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autorice la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. 3) Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue el debido Poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. 4) Es el único que tendrá derecho al doble voto siempre que haya empate en las sesiones de la Asamblea General.- **Arto. 33.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección. 2) Colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. **Arto. 34.- DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados. 2) Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Convocará junto con el Presidente, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistiendo puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar 15 días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Asociación. 6) Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente. **Arto. 35.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria. 4) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar los informes financieros de forma anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del IND.- **Arto. 36.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el

Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General y son los que sustituirán con autorización de la Junta Directiva al Secretario y al Fiscal en ausencia temporal o definitiva para completar el período de vigencia de la Junta Directiva. **Arto. 37.- DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal: 1) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; 2) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; 3) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los asociados; 4) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 38.- DE LOS COMITÉS AD-HOC:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: 1) Apoyar en todas las gestiones que le encomiende la Junta Directiva. 2) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. 3) Todas aquellas que le establezca la Junta Directiva según el evento a seguir.- **CAPÍTULO V: DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 39.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías aprobadas por la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas.- **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 40.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por cancelación de la Personalidad Jurídica según lo establecido en la ley de la materia; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Junta Directiva o por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- **Arto. 41.-** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses.- **CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Arto. 42.-** Las controversias que existan en la Asociación, se resolverán de acuerdo a lo establecido en la ley número quinientos cuarenta (540) "Ley de Mediación y

Arbitraje”.- **CAPÍTULO VIII: REFORMA ESTATUTARIA.** Arto. 43.- La reforma parcial de los Estatutos requiere de una solicitud escrita y firmada por la Junta Directiva de la Asociación o por el 75% de los miembros de la Asamblea, la cual en este último caso debe ser dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, debiendo llevar adjunto el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General de carácter Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES. Arto 44.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Derecho común y las Leyes del país que regulan la materia. Arto. 45.- Los presentes Estatutos en el ámbito interno de la Asociación entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución y en cuanto a terceros, entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la “**ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**” (ASODEBEISCA).- Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, (CONADERFI), para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica deberán inscribirla en el Registro correspondiente. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Evert Alejandro López Aguirre. (f) Roger Francisco Baltodano Maldonado. (f) Reynaldo Antonio Vado Cruz. (f) Bismark Salvador López Traña. (f) Pedro Miguel Acevedo González. (f) Luis Antonio Ortega García. (f) Hipólito Gilberto Somoza Cruz. (f) Daysi De Los Angeles López Sánchez. (f) Rosa Luvy Mendieta García. (f) Francisco José Vega Selva. (f) Jonny Francisco Cano Umaña. (f) Víctor Manuel Nicaragua González. (f) Mauricio Javier Pérez Sevilla. (f) José Manuel Aguirre. (f) Oswaldo José García Guzmán. (f) Notario.- William José Calderón Martínez.- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número quince (15) al Reverso del folio número veintitrés (23), con Serie “H” números: 0369517, 0369518, 0369519, 0369520, 0369521, de mi **PROTOCOLO NÚMERO SEIS (06)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la

“**ASOCIACIÓN DE BÉISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**”, señor Evert Alejandro López Aguirre, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de nueve (09) folios útiles de papel de ley con Series “P” números 4468055, 4468056, 4468057, 4468058, 4468059, 4468060, 4468061, 4468062 y 4468064, los que rubrico, firmo y sello en el departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve. Tachado Antonio (no vale) entrelineado (Jose) (vale).- (F) **WILLIAM JOSÉ CALDERÓN MARTÍNEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 2021-1009 – M.66669537 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LICITACIÓN SELECTIVA EPN-001-2021

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 55 y 127 de su Reglamento General, comunica a los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica que está iniciando el proceso de LICITACION SELECTIVA EPN-001-2021 “ADQUISICION DE DOS CAMIONETAS DOBLE CABINA AÑO 2021 CON CAPACIDAD DE 5 PASAJEROS”, y que el PBC definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaragua.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno. (F) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez. Director de Adquisiciones. Empresa Portuaria Nacional.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021 - 01022 - M. 66800599 - Valor - C\$ 9,280.00

**Corte Suprema de Justicia
Secretaría
CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, Certifica el Acuerdo que integro y literalmente dice:

Acuerdo N° 383

**EL CONSEJO NACIONAL DE
ADMINISTRACION
Y CARRERA JUDICIAL**

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, ley 260, publicada en La Gaceta No. 137 del 23 de julio de 1998.

CONSIDERA:

I

Que el artículo 160 de la **Constitución Política** reconoce el derecho de las personas a hacer uso de los métodos alternos de solución de conflictos de conformidad con la ley, como forma de garantizar el acceso a la justicia.

II

Que la **Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, en adelante la DIRAC**, es una dependencia especializada de la Corte Suprema de Justicia, creada el 13 de abril del año 2000, encargada de brindar el marco institucional y técnico necesario para el funcionamiento de la mediación, conciliación, arbitraje y otros Métodos Alternos de Solución de Conflictos MASC, que ha venido ampliando su ámbito de cobertura tanto en lo referente a las ramas del Derecho en que se aplica la mediación y otros métodos alternos de solución de conflictos, como en lo que concierne a su proyección territorial.

III

La **Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC**, es un espacio en el que, a través de la mediación, la conciliación, el arbitraje y cualquier otro MASC se fomenta el diálogo y la comunicación como la mejor forma de entendimiento para la solución de los conflictos y el desarrollo de la Paz Social. De la misma manera se impulsa la participación ciudadana en pro de una Cultura de Paz y No Violencia en Nicaragua, tal como se indica en la ley 985, para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz.

Del mismo modo la DIRAC parte de su misión es promover entre las personas el diálogo y la comunicación respetuosa, libre de prejuicios, con pleno respeto a la diversidad cultural, las creencias y valores de cada persona, por ello, el diálogo y la comunicación en los procesos de solución alternativa de conflictos se practican desde la perspectiva de la escucha activa y empática, que a su vez contribuye al respecto a la autoestima de quienes participan en los procesos de negociación, mediación o conciliación.

IV

El **Lineamiento Estratégico 4 del Plan Estratégico 2012-2021 del Poder Judicial**, establece: Facilitado el acceso a la justicia de la ciudadanía nicaragüense sin discriminación alguna. Por lo cual, es derecho de

las personas obtener una respuesta a sus necesidades jurídicas sin distinción de nacimiento, nacionalidad, edad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

V

Que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por **Acuerdo No. 532 del 14 de junio del año 2016** aprobó el **Plan Estratégico Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en Nicaragua 2016-2020**, en todo lo que corresponde al Poder Judicial de Nicaragua. En el que se establece como Objetivo Estratégico No. 1, Modernizar el marco normativo de los MASC, para potencializar su uso en Nicaragua.

VI

Las **100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad modificadas en 2018**, como declaración efectiva de una política judicial garantista, aprobadas por el Poder Judicial de Nicaragua en calidad de miembro de la Cumbre Judicial Iberoamericana en ocasión de la XIV Asamblea Plenaria celebrada en Brasilia en el año 2008; y mediante Acuerdo No. 83 del 6 de octubre de 2008, modificado por Acuerdo No. 48 del 17 de julio de 2015, las ratificó y acordó publicarlas y en la medida de sus posibilidades presupuestarias hacer efectiva su implementación, tienen el objetivo de garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Que

En este sentido la **Sección 5ª de las 100 Reglas de Brasilia**, establece que se impulsarán los medios alternativos de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del Proceso como durante la tramitación del mismo y deben integrarse en las administraciones públicas y se han de ofrecer a las personas usuarias del sistema de justicia y en especial a las personas en condición de vulnerabilidad.

Conforme las Reglas de Brasilia entendiéndose como personas en condición de vulnerabilidad: *“Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.*

En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran

especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico."

VII

La Negociación, Mediación, Conciliación, Arbitraje, Transacción y otros Métodos Alternos de Solución de Conflictos, son parte inherente del proceso de modernización del ordenamiento jurídico y del Sistema de Justicia de Nicaragua y constituyen un elemento clave y fundamental en la forja permanente de una "Cultura de Paz" a través del diálogo y la negociación, para contribuir a la solución de los conflictos sociales y la convivencia pacífica.

La **negociación cooperativa** permite a las personas conceder mutuos beneficios para alcanzar soluciones creativas satisfactorias para sus intereses y necesidades en aras de conseguir el bien común, la armonía, el equilibrio y la paz social como valores supremos a los que aspiramos como seres humanos.

VIII

En el **marco del crecimiento y desarrollo de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos**, se hace necesario afianzar y fortalecer su marco institucional y jurídico, en el ámbito de las funciones y competencias que le confieren diversas leyes.

IX

En **correspondencia con los considerandos antes expuestos**, resulta indispensable dotar a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de una Normativa General de funcionamiento, que actualice y armonice sus funciones institucionales.

ACUERDA

Aprueba la siguiente:

NORMATIVA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC

INDICE

CONSIDERA:	1
I.....	1
II.....	1
III.....	1
IV.....	2
V.....	2
VI.....	2
VII.....	3
VIII.....	3
IX.....	3
NORMATIVA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC.....	4
INDICE.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
ANTECEDENTES.....	7

MISIÓN.....	11
VISIÓN.....	11
VALORES INSTITUCIONALES.....	11
OBJETIVOS.....	11
OBJETIVO GENERAL.....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
NORMATIVA GENERAL.....	13
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC.....	13
CAPITULO I.....	13
OBJETO DE LA NORMATIVA, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRAC.....	13
CAPITULO II.....	16
DIRECCIÓN GENERAL.....	16
CAPITULO III.....	17
COORDINACIONES Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA.....	17
CAPITULO IV.....	18
COORDINACIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN CIVIL Y OTRAS MATERIAS.....	18
CAPITULO V.....	18
COORDINACIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN PENAL.....	18
CAPITULO VI.....	19
DE LA MEDIADORA Y MEDIADOR, ÁRBITRA Y ÁRBITRO.....	19
CAPITULO VII.....	21
COORDINACIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.....	21
CAPITULO VIII.....	21
COORDINACIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A CENTROS ADMINISTRADORES DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	21
CAPITULO IX.....	22
ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS ADMINISTRADORES DE MASC.....	22
CAPITULO X.....	30
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA.....	30
CAPITULO XII.....	31
DISPOSICIONES FINALES.....	31

INTRODUCCIÓN

La Normativa general de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, sistematiza de forma general la organización de la institución y sus funciones de acuerdo a su Misión, Visión y Valores institucionales.

Principalmente se establece que la existencia jurídica de la DIRAC ha permanecido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia del acuerdo 77-2000 Reglamento Operativo por el que se crea la misma.

Al presente, la DIRAC tiene por base jurídica la ley 278 Sobre Propiedad Urbana Rural y Agraria, los

Acuerdos No. 77, 76 y 75 del año 2000, emitidos por la Corte Suprema de Justicia y el Acuerdo No. 574-2016, en la que se le faculta para mediar o conciliar en los conflictos de la propiedad; sucesivamente otras leyes y disposiciones legales, acuerdos de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, le han otorgado nuevas funciones inherentes a su naturaleza, entre las cuales destacan:

1. La ley de Mediación y Arbitraje No. 540, en su artículo 66 faculta a la DIRAC para acreditar a las personas naturales o jurídicas que administrarán institucionalmente los métodos alternos de solución de controversias como la mediación y el arbitraje regulados en dicha ley.

2. Conforme el artículo 563 del Código Penal las mediadoras y mediadores de la DIRAC están facultados para realizar la mediación previa penal que regula el Código Procesal Penal.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Procesal Penal los y las mediadoras de la DIRAC al ser abogadas/os están facultados para hacer mediación previa penal que regula dicho Código.

4. En el artículo 407 del Código Procesal Civil, ley No. 902, faculta a la DIRAC para realizar mediación previa y durante el proceso civil, incluso en la fase de ejecución.

5. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. 57-2016 emitido por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, las mediadoras y mediadores de la DIRAC están habilitados para realizar mediación conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento.

6. El Acuerdo No. 637-2016 emitido por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial faculta a las mediadoras/es de la DIRAC para realizar Mediación Previa Penal para Adolescentes en los tipos penales y modalidad a que se refiere el artículo 125 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Procesal Penal.

Un aspecto que merece recalcar es que, en el desempeño de sus funciones, la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos respeta la identidad cultural, costumbres y formas de organización social de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur, en especial sus formas de solución de conflictos en estricta observancia que al respecto dispone la Constitución Política y la ley No. 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe" su reglamento y demás leyes de la materia.

En este documento se hace referencia a los antecedentes de la DIRAC para dejar constancia del crecimiento y desarrollo en el ámbito institucional y territorial. A la vez, se establece su Misión, Visión, Valores institucionales, Objetivo general y los específicos que la guían, así como su nueva estructura orgánica institucional. A continuación, la Normativa general.

ANTECEDENTES

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos en adelante DIRAC, se crea el 13 de abril del año 2000 como una dependencia especializada del Poder Judicial encargada de brindar el marco institucional y técnico necesario para el funcionamiento de la mediación y el arbitraje como métodos alternos para la solución de conflictos relativos a la propiedad de conformidad con el artículo 50 de la ley No. 278 Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria y su Reglamento (Decreto No. 14-1998) y lo dispuesto en los numerales 2 y 16 del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través del Acuerdo No. 77 "Reglamento Operativo de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos" aprobado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, el 13 de abril del 2000 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 90 del 15 de mayo del año 2000.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia para que la DIRAC cumpliera las funciones por la que fue creada aprobó el Acuerdo No. 75 "Reglamento de Mediación" y el Acuerdo No. 76 "Reglamento de Arbitraje", los que en conjunto con la ley No. 278 antes mencionada, constituyen su marco jurídico para la prestación de sus servicios con apego a la Constitución Política, la ley de la materia y políticas institucionales.

Contribuir a la solución del conflicto de la propiedad fue, por tanto, la primera gran misión de la DIRAC al servicio del pueblo nicaragüense.

Tras esta primera etapa que nos dejó importantes logros y enseñanzas y siendo uno de los objetivos de la mediación, facilitar el acceso a la justicia, en estos 20 años de existencia de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, ha evolucionado tanto en las materias del Derecho en que cabe la mediación como en el ámbito de cobertura territorial.

Además de contribuir en la solución de los conflictos de propiedad a que se refiere la ley Sobre Propiedad Reformada, Urbana y Agraria ha aportado al cambio del modelo de Administración de Justicia: de un Sistema tradicional a uno que promueve el diálogo y la comunicación a través de la puesta en práctica de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Con la aprobación de la ley Orgánica del Poder Judicial (No. 260-1998) y su Reglamento (Decreto

No. 63-1999) el Sistema de Justicia de Nicaragua toma un nuevo curso, se sientan las bases para implementar los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, al disponer la mediación para la solución de las controversias en el orden civil, mercantil, familiar, agrario, laboral y penal. Asimismo, con la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia (ley N°. 287-1998), se instituye la conciliación en el proceso especializado de adolescentes para lograr la reconciliación con la víctima y ofensor y la reparación del daño causado. Con lo cual se marcó un hito en la implementación de la mediación y la conciliación.

Es importante señalar que este nuevo sistema de justicia, en el que converge el proceso judicial, la mediación, la conciliación y el arbitraje y el poder utilizar cualquier otra forma alterna de resolución de conflictos, se consolida con la aprobación de la ley de Mediación y Arbitraje y la inclusión de la conciliación en materia laboral y de familia.

La Corte Suprema de Justicia en el año 1998, aprobó el proyecto piloto en el que se mandata a la DIRAC a apoyar a las autoridades judiciales civiles de la circunscripción de Managua para realizar la Mediación Judicial que dispone el artículo 94 de la ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento.

De este modo la DIRAC inicia el servicio de mediación en materia civil, mercantil y en familia, lo cual supuso un nuevo paso en nuestro desarrollo institucional. Todas estas actuaciones fueron ratificadas a través del Acuerdo No. 57 de febrero del año 2016 aprobado por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

Es a partir del año 2010 que la DIRAC inicia la prestación del servicio de Mediación Previa Penal para adultos conforme el Principio de Oportunidad que establece el Código Procesal Penal (ley No. 406-2001) y lo dispuesto en el Código Penal (ley No. 641-2007) ya que facultan a las abogadas/os y a personas mediadoras para realizarla.

Con la aprobación de la ley Mediación y Arbitraje (No. 540-2005), el rol institucional de la DIRAC se fortalece, ya que se le confiere la facultad de acreditar a los centros privados encargados de administrar institucionalmente los métodos alternos de solución de conflictos como la mediación y el arbitraje.

Al entrar en vigencia la ley 902, Código Procesal Civil, que tiene como una de sus finalidades promover la mediación y cualquier otra forma alterna de solución a las controversias civiles de conformidad con lo dispuesto en dicho Código y las leyes de la materia, se contempla el uso de la mediación previa y en cualquier etapa del proceso aún en ejecución forzosa, amparadas por la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva

que provee al acuerdo de mediación. Asimismo, faculta de manera expresa a la DIRAC para realizar esta nueva modalidad de la mediación.

Dentro de los otros métodos de solución alterna de conflictos que de acuerdo al CPCN pueden utilizarse para la solución de las controversias, se encuentra el arbitraje que en nuestro país primero se reguló por las disposiciones que establecía el Título XIII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil del año 1906 (Pr.)

En el Pr. se denominó "Juicios por Arbitramento", regulación que derogó la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje aprobada en el año 2005, norma que se fundamenta en ley Modelo UNICTRAL y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por Nicaragua en materia de arbitraje comercial.

Un dato a destacar es que la mencionada ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, establece el derecho de las personas naturales y jurídicas incluyendo el Estado de recurrir al arbitraje como método de solución alterna de conflictos para resolver sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales.

Por su lado el artículo 334 del Código de Comercio de 1914 establece que todas las cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por los jueces arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, nombrado por los mismos árbitros o por el Juez en caso de desacuerdo.

Estos son los casos que la doctrina clasifica como arbitraje forzoso, en los que por disposición legal expresa las controversias que surgen entre los socios de una entidad mercantil, deben someterse a la jurisdicción arbitral.

En materia laboral, el arbitraje se aplica en los conflictos colectivos de carácter jurídico y económico social, específicamente en los casos que señala el artículo 390 de la ley No. 185 Código del Trabajo de 1996, en particular cuando las partes en conflicto así lo acuerdan, o bien cuando la mayoría de los trabajadores en un proceso de huelga lo solicitan a la autoridad administrativa.

De la misma manera, el arbitraje como método de solución alterna de conflictos, se ha incluido en una serie de leyes de importancia económica y social como es el caso de la ley No. 733, ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas del año 2010.

También en la ley No. 737, de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y más recientemente el arbitraje se ha consignado en la ley No. 936 de Garantías Mobiliarias del año 2016.

Para la DIRAC como dependencia especializada del Poder Judicial, el servicio de arbitraje tiene aparejada una importancia estratégica, por cuanto, es un método más que se pone a disposición para que las personas puedan acceder a la justicia con seguridad jurídica.

Nuestro servicio de arbitraje en un inicio estará orientado con mayor preponderancia a las personas individuales, para las organizaciones agrupadas en la pequeña y mediana empresa y para los agentes económicos que actúan como proveedores del Estado en las contrataciones públicas, con lo cual, se contribuirá a un uso más extendido de este método alternativo de solución de conflictos, removiendo así el paradigma muy arraigado, de que el arbitraje es para uso exclusivo de sectores con alta capacidad económica.

El proceso de desarrollo institucional de la DIRAC desde su fundación hasta la actualidad supone un crecimiento significativo tanto en cuanto a su ámbito en razón de las materias que son objeto de la mediación y la conciliación, como en el ámbito de su cobertura territorial, en función de acercar el servicio de mediación a la población, con lo cual se ha venido multiplicado el personal de mediadoras/es profesionales y por consiguiente las Salas de mediación.

A medida que se avanza surgen nuevos desafíos y requerimientos, pues la DIRAC es una institución con profunda vocación de servicio público y sensible a las necesidades de la población nicaragüense.

En este contexto se inscribe la prestación del servicio de arbitraje que nos proponemos impulsar y al que nos hemos referido anteriormente.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial aprobó los Acuerdos Nos. 637-2016 y 531-2017 en los que se faculta a las mediadoras/es de la DIRAC para realizar Mediación Previa Penal para Adolescentes en los tipos penales y modalidad a que se refiere el artículo 125 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Procesal Penal.

Con este nuevo servicio que brinda la DIRAC, se viene a igualar el derecho de las y los adolescentes con el que tiene una persona adulta, como es hacer uso del derecho a la mediación previa penal para evitar la judicialización del conflicto.

La mediación previa penal para adolescentes se enmarca en el interés superior de la niñez y la adolescencia y los postulados de las Cien Reglas de Brasilia relativas a impulsar formas alternativas de resolución de conflictos, en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, para contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia a determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los

servicios formales de justicia, todo esto dentro de una auténtica justicia restaurativa.

Con la aprobación y vigencia de la ley para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz (No. 985-2019), se establece la Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz como un proceso a través del cual se generan cambios que permiten aprender a convivir de forma armoniosa y respetuosa, a entender el pensar, sentir y actuar de las personas, las familias y las comunidades.

En la misma ley 985, se establece que la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, es un espacio en el que se aplican mecanismos o procesos como la mediación, la conciliación y el arbitraje que permiten fomentar la participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de una Cultura de Paz y No Violencia en Nicaragua.

MISIÓN

Somos una institución del Poder Judicial de Nicaragua que brinda el servicio de Mediación, Conciliación y cualquier otro Métodos Alternos de Solución de Conflictos, para facilitar el diálogo de las personas en conflictos a fin de que logren acuerdos de beneficio mutuo para contribuir a una "Cultura de Paz".

VISIÓN

Ser la institución de referencia nacional e internacional que brinda los Servicios de mediación y otros Métodos Alternos de Solución de Conflictos, con mejora continua, con presencia en el territorio nacional e integrada por servidoras y servidores públicos calificados, para satisfacer a las personas usuarias.

VALORES INSTITUCIONALES

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos como dependencia de la Corte Suprema de Justicia se rige por el "Código de Ética de los funcionarios/as y empleadas/os del Poder Judicial de la República de Nicaragua", en concreto los valores siguientes: imparcialidad, confidencialidad, respeto, responsabilidad, disciplina, integridad, probidad, honestidad. A estos se suma el compromiso, la profesionalidad, calidad, calidez y justicia social.

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL

Contribuir al acceso efectivo a la justicia de las personas en general, en especial aquellas en condición de vulnerabilidad a través de los servicios de mediación, conciliación y cualquier otro método de

solución de conflictos que brinda la institución, para posibilitar la solución de los conflictos de manera rápida, confidencial, con calidad y calidez, a fin de evitar la judicialización de las controversias, al tiempo de promover el diálogo y la negociación en la forja de una "Cultura de Paz".

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Prestar el servicio de métodos alternos de solución de conflictos con profesionalismo, de forma rápida, confidencial, con calidad y calidez a las personas en general, en especial aquellas en condición de vulnerabilidad.
2. Avanzar en la cobertura de los servicios de la DIRAC a nivel nacional en cumplimiento al Plan Decenal del Poder Judicial y el Plan Estratégico Nacional de MASC en Nicaragua en lo que corresponde al Poder Judicial, en la medida que las capacidades institucionales lo permitan.
3. Promover y difundir los métodos alternos de solución de conflictos a través de la capacitación, los medios de comunicación y otras estrategias para sensibilizar y potenciar su utilización y contribuir al cambio de paradigma: de una cultura de litigio a una cultura de diálogo y paz.
4. Acreditar y supervisar a los Centros Administradores de MASC conforme la ley de la materia. Realizar cualquier otra función que la ley establezca.
5. Cualquier otra función que la ley establezca.

Estructura Orgánica Institucional

En sus orígenes la DIRAC contó con una estructura organizacional acorde a las necesidades en su primera etapa, contando con una dirección general, con dos órganos de apoyo asesoría legal y administrativa; y divulgación. Dependiendo de la dirección general se ubica una subdirección y a su vez las sedes de la DIRAC en las circunscripciones.

Siempre dependiendo de la dirección general se ubicaron: el departamento de mediación civil y el penal, del que dependían las sedes de la DIRAC ubicada en los departamentos del interior del país; la delegación administrativa; el departamento de atención a centros privados y cooperación externa; el departamento de informática y el departamento de capacitación.

Es importante destacar que este modelo no alcanzó un desarrollo práctico pues en la realidad se operó con una organización distinta y más simplificada.

Es a partir del año 2016 que se registra un salto organizativo que se refleja un nuevo organigrama institucional, a saber:

La Dirección General con dos personas de apoyo (asesoría legal; responsable de divulgación y prensa).

Dependiendo de la dirección general se ubica la subdirección. A su vez, dependen las coordinaciones siguientes: Coordinación Nacional de Mediación Civil y otras materias. Entendiéndose por "otras materias" la prestación del servicio de mediación en cuestiones mercantiles, agrarias y cualquier otra que la ley lo permita. De esta coordinación depende el mediador o mediadora quien tiene a su cargo la sala de mediación respectiva, ubicada en los complejos judiciales y casas de justicia en los lugares donde tenemos presencia.

Como parte de la ampliación de los servicios de la DIRAC, se contempla el servicio de Arbitraje que asume la Coordinación Nacional de Mediación Civil y otras materias.

También se subordina a la dirección general, la Coordinación Nacional de Mediación Penal. De esta coordinación depende el mediador o mediadora quien tiene a su cargo la sala de mediación respectiva, ubicadas en los distritos y delegaciones de la Policía Nacional en los lugares donde tenemos presencia.

La Coordinación Nacional de Capacitación y Formación; la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores MASC; la Coordinación de Proyectos; y la Delegación Administrativa con sus respectivas unidades auxiliares que también dependen directamente de la dirección general.

NORMATIVA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

CAPITULO I

OBJETO DE LA NORMATIVA, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRAC

Artículo 1. Objeto.

1. La presente normativa tiene por objeto regular el funcionamiento de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.
2. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, en adelante "DIRAC", es la dependencia especializada del Poder Judicial encargada de brindar el marco institucional y técnico necesario para el funcionamiento de la Mediación, la Conciliación, el Arbitraje y otros Métodos Alternos de Solución de Conflictos MASC con base en la ley.
3. La DIRAC fundamenta su actuación en diversas disposiciones legales contenidas en la Constitución Política, la ley Sobre Propiedad Reformada Urbana

y Agraria, la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento, el Código Procesal Penal, el Código Penal, la Ley de Mediación y Arbitraje, el Código Procesal Civil, los respectivos Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Administración y Carrera Judicial, las Normativas emitidas por la misma DIRAC, demás leyes aplicables y los instrumentos internacionales pertinentes suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua.

4. Para todos los efectos legales la DIRAC, creada por Acuerdo número 77 publicado en la Gaceta Diario Oficial número 90 del 15 de mayo del año del 2000, ha existido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia del mencionado Acuerdo.

Artículo 2. Funciones de la DIRAC

1. La DIRAC tiene las siguientes funciones:

a) Prestar el servicio de mediación, conciliación, arbitraje y de cualquier otro Método Alternativo de Solución de Conflictos, en adelante MASC, conforme establece la Constitución Política, las leyes, los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, en adelante CNACJ; y de las normativas aplicables con base a las líneas generales del Plan Estratégico del Poder Judicial y el Plan Estratégico Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de Nicaragua aprobado por el CNACJ en lo que corresponde al Poder Judicial.

b) A solicitud de las personas interesadas asistirles en los casos en que, producto de una negociación colaborativa logren un acuerdo, previo o durante un proceso, para que a través de la mediación y bajo el principio de autonomía de la voluntad validen el contenido de dicho acuerdo, siempre que no sea contrario a la ley, ni al orden público, conforme lo dispuesto en el artículo 2437 del Código Civil, el artículo 5 de la Ley de Mediación y Arbitraje y los artículos del 407 y 410 CPCN.

c) Establecer un sistema de seguimiento de los resultados en la aplicación de los MASC que se administren, en la medida que las capacidades institucionales lo permitan.

d) Promover el uso de la negociación, mediación, conciliación, arbitraje y cualquier otro MASC, a través de la formación académica en coordinación con el Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ) y otras entidades académicas nacionales o extranjeras. Sin perjuicio de los esfuerzos de capacitación que desarrolle la DIRAC.

e) Promover las condiciones técnicas, académicas y de cualquier otra índole que se requieran para obtener la certificación a la calidad de la mediadora, mediador, conciliadora, conciliador, árbitra, árbitro, o de quienes

administren cualquier otro MASC en el territorio nacional.

f) Desarrollar estrategias de comunicación y sensibilización encaminadas a promover y difundir el uso de los MASC en coordinación con la Dirección General de Comunicación (DGC) y la División General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) de la Corte Suprema de Justicia; y mediante alianzas con organismos de cooperación técnica y medios de comunicación.

g) Acreditar y supervisar el funcionamiento de los centros administradores de MASC, conforme establece la ley de Mediación y Arbitraje y la presente Normativa. Asimismo, llevar un registro de mediadoras, mediadores, árbitras y árbitros.

h) Acreditar, supervisar y llevar un registro de las árbitras, árbitros, mediadoras y mediadores internacionales, conforme la ley de Mediación y Arbitraje y la presente normativa.

i) Renovar o revocar la acreditación de los centros administradores de MASC y de las árbitras, árbitros, mediadoras y mediadores internacionales, conforme la ley de la materia.

j) Llevar un registro de mediadoras, mediadores, conciliadoras, conciliadores, árbitras y árbitros de los Centros administradores de MASC acreditados por la DIRAC.

k) Llevar un registro de árbitras y árbitros que se dedican al arbitraje ad hoc.

l) Proponer al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial los acuerdos o convenios de cooperación con universidades o entidades académicas autorizadas por la autoridad competente, entidades jurídicas, organizaciones de profesionales del Derecho y organismos privados o estatales, sean nacionales o extranjeros, interesados en promover la mediación y cualquier otro MASC según corresponda.

m) Establecer un sistema estadístico de los resultados de su labor, para la toma de decisiones en función de su desarrollo institucional.

n) Tener un archivo central de la documentación relacionada con el servicio de mediación y de otros MASC, así como otros servicios que presta la institución.

o) Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia para los fines de actualizar la descripción de puestos de trabajo de los cargos específicos de la DIRAC como el de mediadoras y mediadores y otros.

p) Coordinar con la Dirección General de Planificación de la Corte Suprema de Justicia la elaboración del Marco Presupuesto de Mediano Plazo (MPMP) y el Plan Operativo Anual (POA).

q) Emitir normativas técnicas relacionadas con su propio funcionamiento y competencias institucionales.

r) Cualquier otra función que disponga la ley, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Administración y Carrera Judicial.

Artículo 3. Organización.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la DIRAC cuenta con la siguiente organización institucional:

- a) Dirección General
- b) Subdirección
- c) Coordinaciones especializadas
- d) Delegación Administrativa
- e) Órganos de apoyo
 - 1) Asesoría legal y administrativa
 - 2) Divulgación y Prensa.
 - 3) Centro de Documentación.

CAPITULO II

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4. Dirección general. Nombramiento y funciones.

1. La persona a cargo de la Dirección General de la DIRAC, es nombrada por el CNACJ de la Corte Suprema de Justicia. Cumple las siguientes funciones:

- a) Representar y dirigir a la institución con las facultades inherentes a su cargo.
- b) Dirigir los planes de trabajo de la institución.
- c) Proponer a la Dirección General de Planificación el Marco Presupuestario de Mediano Plazo (MPMP) y el Plan Operativo Anual (POA).
- d) Proponer al CNACJ, las necesidades de personal que requiere la institución, conforme sus proyecciones y en correspondencia con el Plan Estratégico del Poder Judicial y el Plan Estratégico Nacional de MASC.
- e) Velar por la ejecución adecuada del presupuesto anual asignado por la Corte Suprema de Justicia.
- f) Proponer al CNACJ las modificaciones administrativas y organizativas que requiera la institución que apunten al desarrollo de la institución.
- g) Emitir las normativas técnicas que fueren necesarias para el mejor desarrollo de las funciones y competencias de la institución.

Artículo 5. Sub Dirección. Nombramiento y funciones.

1. La persona a cargo de la sub dirección de la DIRAC,

es nombrada por el CNACJ de la Corte Suprema de Justicia.

2. Sustituirá a la persona que esté a cargo de la dirección general en caso de ausencia o impedimento temporal.

3. Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la cooperación externa, sin perjuicio de otras funciones que le delegue la dirección general.

CAPITULO III

COORDINACIONES Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6. Organización institucional.

Artículo 7. 1. La DIRAC para cumplir su misión institucional se organiza de la forma siguiente:

- a) Dirección general
- b) Sub dirección
- c) Coordinación Nacional de Mediación Civil y otras materias.
- d) Coordinación Nacional de Mediación Penal.
- e) Coordinación Nacional de Capacitación y Formación.
- f) Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de MASC.
- g) Coordinación de Proyectos.
- h) Mediadoras y Mediadores.
- i) Árbitros y Arbitros.
- j) Delegación Administrativa.

2. El personal sustantivo, administrativo y de apoyo de la DIRAC, se rige por lo que dispone la ley número 476 de Servicio Civil y de Carrera Administrativa y su Reglamento.

Artículo 8. Disposición común a los capítulos posteriores. Las coordinaciones nacionales de: mediación Civil y de otras materias afines; de mediación Penal, de Capacitación y Formación; de Atención a Centros Administradores de MASC y la Coordinación de Proyectos, serán nombradas por el CNACJ conforme el perfil y descripción del puesto de trabajo.

CAPITULO IV

COORDINACIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN CIVIL Y OTRAS MATERIAS

Artículo 9. Funciones.

1. La coordinación nacional de mediación civil y otras materias, tiene a su cargo el servicio de mediación civil, conforme establezcan las leyes de la materia, en especial lo que dispone la ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, la ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento, la ley de Mediación y Arbitraje, el Código Civil, el Código Procesal Civil, la ley de Garantías Mobiliarias y otras leyes que resulten aplicables, así como los acuerdos que sobre el particular

emita la Corte Suprema de Justicia y el CNACJ y las normativas técnicas que disponga la DIRAC.

2. Asimismo, tiene a su cargo el servicio de arbitraje en sus diferentes modalidades como arbitraje comercial, arbitraje de inversión, el arbitraje derivado de contrataciones administrativas del sector público y cualquier otro tipo de arbitraje conforme lo que dispongan las leyes.

El servicio de arbitraje se desarrollará conforme lo que dispone la ley de Mediación y Arbitraje, el Código Procesal Civil, el Código de Comercio, la ley de Garantía Mobiliaria, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua sobre la materia, los Acuerdos que sobre el particular emita la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial en adelante CNACJ; el Reglamento de Arbitraje de la DIRAC, sus Normas Éticas y Tarifas; y las normativas técnicas que disponga la DIRAC.

Artículo 10. Proceso.

1. El proceso para la prestación del servicio de mediación civil, es el que se describe en la ley de la materia, en los Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, el CNACJ, las Normativas Técnicas de la DIRAC y el Manual de Métodos de Trabajo respectivo.

2. El proceso para la prestación del servicio de arbitraje es el que se describe en la respectiva cláusula o acuerdo arbitral o en su defecto lo dispuesto en la ley de la materia, en los Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y el CNACJ, las Normativas Técnicas de la DIRAC y los Manuales de Métodos respectivos.

Artículo 11. Organización. La Coordinación Nacional de Mediación Civil organiza la prestación de sus servicios, en la sede central y en las sedes donde tiene presencia la DIRAC.

CAPITULO V

COORDINACIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN PENAL

Artículo 12. Funciones. La Coordinación Nacional de Mediación Penal, tiene a su cargo el servicio de mediación penal, conforme establecen las leyes de la materia, en especial lo que dispone el Código Procesal Penal, el Código Penal y otras leyes que resulten aplicables, así como los acuerdos que sobre el particular emita la Corte Suprema de Justicia, el CNACJ y las normativas técnicas que disponga la DIRAC.

Artículo 13. Proceso. El proceso para la prestación del servicio de mediación penal, es el que se describe en la ley de la materia, en los Acuerdos emitidos por la

Corte Suprema de Justicia, el CNACJ, las Normativas Técnicas de la DIRAC y el Manual de Métodos de Trabajo respectivo.

Artículo 14. Organización. La Coordinación Nacional de Mediación Penal organiza la prestación de sus servicios en la sede central y en las sedes donde tiene presencia la DIRAC.

CAPITULO VI

DE LA MEDIADORA Y MEDIADOR, ÁRBITRA Y ÁRBITRO

Artículo 15. Del mediador y la mediadora. Las mediadoras y mediadores de la DIRAC son el estamento humano fundamental de la institución a cuyo cargo está el servicio de mediación y otros métodos alternos de solución de conflictos. Son nombradas y nombrados por el CNACJ de conformidad a los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 16. Requisitos para el nombramiento de mediadoras y mediadores.

1. El CNACJ nombrará a la mediadora y al mediador de la DIRAC conforme el perfil y descripción del puesto de trabajo, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) Haber cumplido 21 años.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Certificado de Salud emitido por el MINSA
- f) Ser abogada/o incorporada/o ante la Corte Suprema de Justicia. No encontrarse sancionada/o con suspensión en el ejercicio de su profesión y en caso de haber sido destituida/o de cargos judiciales haber sido rehabilitados por el CNACJ o la Corte Suprema de Justicia conforme lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- g) Haber recibido formación en MASC, en especial en Mediación, con una carga horaria mínima de cuarenta horas, en instituciones académicas autorizadas.
- h) No ser miembro del Ejército o de la Policía Nacional en servicio activo.
- i) Haber superado el período de tres meses de prueba, con el fin de evaluar como ejercen la función.

2. Dada la naturaleza de la función de las mediadoras y mediadores, esencialmente orientada a la interacción social en la comunidad, estos deben ser naturales del lugar donde ejercerán sus funciones. En aquellos casos en que deban desempeñar su función en los pueblos originarios y afrodescendientes, ya sea en las regiones y municipios de la Costa Caribe o del Pacífico del país, además del requisito antes señalado, deben ser miembros de dichas comunidades y dominar sus

lenguas maternas, además del español como lengua oficial del Estado; esto con el objetivo de contribuir a preservar la cultura, lenguas, religiones y costumbres a través del uso de la mediación.

Artículo 17. Del árbitro y la árbitra. Requisitos.

1. El CNACJ nombrará al árbitro y árbitra de la DIRAC conforme el perfil y descripción del puesto de trabajo, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) Haber cumplido veintiún años de edad.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Certificado de Salud emitido por el MINSA
- f) Ser abogada/o incorporada/o ante la Corte Suprema de Justicia. No encontrarse sancionada/o con suspensión en el ejercicio de su profesión y en caso de haber sido destituida/o de cargos judiciales haber sido rehabilitados por el CNACJ o la Corte Suprema de Justicia conforme lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, si se desempeñará como árbitra/o de Derecho.
- g) Haber recibido formación en MASC, en especial en Arbitraje, con una carga horaria mínima de cuarenta horas en instituciones académicas autorizadas.
- h) No tener antecedentes penales.
- i) No estar incurso en cualquiera de las causas de inhabilitación que establecen los artículos 32 y 40 de la Ley de Mediación y Arbitraje.
- j) Haber superado el periodo de tres meses de prueba, con el fin de evaluar como ejercen la función.

2. Los árbitros y árbitras que el CNACJ nombre para la DIRAC es aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo que antecede.

3. El CNACJ, por su idoneidad y perfil técnico-profesional, podrá también habilitar a árbitros y árbitras externas, sean nacionales o internacionales. A tal efecto, estas últimas deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a los árbitros y árbitras de la DIRAC.

4. En el caso de las personas árbitras internacionales deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 45 de esta misma normativa y lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Mediación y Arbitraje.

Artículo 18. Deberes éticos. Las mediadoras, mediadores, conciliadoras, conciliadores, árbitros y árbitras de la DIRAC deben cumplir con las disposiciones que establece el "Código de Ética de los funcionarios/as y empleadas/os del Poder Judicial de la República de Nicaragua". Asimismo, con lo que establece la ley de Mediación y Arbitraje (No. 540).

CAPITULO VII

COORDINACIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 19. Funciones. La Coordinación Nacional de Capacitación y Formación, tiene a su cargo organizar y ejecutar la formación académica en materia especializada de MASC, así como, en el marco jurídico o materias del Derecho en que inciden dichos Métodos y otras materias relacionadas, esto en coordinación con el Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ) y otras entidades académicas nacionales o extranjeras autorizadas si fuera el caso.

Artículo 20. Proceso. El proceso de planificación, organización, ejecución y seguimiento de las capacitaciones y formación en MASC, el marco jurídico o materias del Derecho en que inciden los mismos, es el que se describe en las Normativas Técnicas de la DIRAC y el Manual de Métodos de Trabajo respectivo.

Artículo 21. Actividades académicas. Sin considerarse una lista taxativa, las modalidades de capacitación y actividades académicas a desarrollar por la Coordinación Nacional de Capacitación y Formación de la DIRAC, son: conversatorios, seminarios, talleres, cursos básicos, conferencias, congresos, jornadas académicas, postgrados, diplomados, especialidades, entre otras.

Artículo 22. Organización. La coordinación nacional de capacitación y formación, planifica, organiza, ejecuta y da seguimiento a las capacitaciones conforme a los planes que se aprueben en la DIRAC, de acuerdo a las necesidades de formación académica.

CAPITULO VIII

COORDINACIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A CENTROS ADMINISTRADORES DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 23. Funciones. La coordinación nacional de atención a centros administradores de MASC, en adelante "Coordinación Nacional de Atención a Centros", tiene por objeto administrar el procedimiento de acreditación y supervisión de los centros administradores de MASC conforme establecen las leyes de la materia, en especial los artículos 67 y 68 de la Ley Mediación y Arbitraje, así como la presente normativa general y las normativas técnicas que disponga la DIRAC y el Manual de Métodos de Trabajo respectivo.

CAPITULO IX

ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS ADMINISTRADORES DE MASC

Artículo 24. Personas que pueden constituir un Centro MASC.

Las personas naturales o jurídicas que administrarán institucionalmente métodos alternos de solución de controversias regulados por la ley de mediación y arbitraje.

Artículo 25. Requisitos de la solicitud de acreditación.

1. La solicitud de acreditación de un Centro Administrador de MASC, se redactará en papel común y deberá dirigirse a la dirección general de la DIRAC, en original y fotocopia con la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos de la persona solicitante, generales de ley y número de cédula de identidad ciudadana o documento legal que la identifique.
- b) Especificar si actúa por sí misma o en representación de otra persona natural o jurídica. Si actúa en representación legal de otra deberá relacionar el instrumento público que acredita su representación.
- c) Si actúa como persona jurídica deberá señalar el nombre de su razón social.
- d) En todo caso, la persona solicitante deberá expresar claramente, su solicitud de que se le acredite como persona natural o, a la persona jurídica que representa, como un Centro Administrador de MASC, definiendo el o los métodos que se propone administrar.
- e) Indicación exacta del domicilio del Centro administrador de MASC que solicita se acredite.
- f) Nombre y apellidos, generales de ley y número de cédula de identidad de la persona que actuará como directora, de la secretaria del centro o de otra persona que asumirá otro cargo que se estime conveniente.
- g) Hacer referencia de los Reglamentos de procedimiento y Normas de ética de cada uno de los MASC que administrará el Centro.
- h) Nombres y apellidos, generales de ley y números de cédulas de identidad de las personas mediadoras o árbitras que se integran al centro que solicita su acreditación.
- i) Programa o plan anual de capacitación anual para sus neutrales, tanto sobre MASC, como del marco jurídico o materias del Derecho, o de otras disciplinas en que inciden dichos Métodos, en especial los que administrará el centro.

2. En el caso de los centros administradores de MASC dirigidos por las universidades, si disponen la práctica de pasantías por estudiantes, deben presentar el reglamento que regirá a las mismas, dentro del cual, deben incluir el consentimiento informado de las partes mediadas. En tal caso las personas neutrales que estén incorporadas a los centros serán las responsables de dirigir a las pasantes.

Artículo 26. Anexos comunes a la solicitud.

1. Tanto la persona natural o jurídica solicitante, deberá acompañar a la solicitud de acreditación la documentación siguiente:

- a) Fotocopia de cédula de identidad o documento que

identifique a la persona solicitante y del documento o instrumento público que acredite la representación legal que corresponda.

b) Declaración de contar con la infraestructura física adecuada conforme las especificaciones que a tal efecto dicte la DIRAC.

c) Organigrama de funcionamiento del centro administrador de MASC, el que deberá contener al menos: a) director/a; b) secretario/a; c) lista de personas mediadoras y árbitras; especificando las funciones que desempeñarán respectivamente y cualquier otro cargo administrativo que se estime conveniente.

d) Reglamentos de procedimiento de cada uno de los MASC que administrará el Centro.

e) Normas de ética para cada uno de los MASC que administrará el Centro, que regirán a las personas mediadoras y árbitras y las sanciones en que incurrirán en caso que fuesen violentadas.

f) Lista de las personas mediadoras o árbitras, mencionar que acompaña su currículo, cédulas de identidad o documento que le identifique y certificado de conducta de la Policía Nacional.

g) Documento de identificación, currículo y atestado que respalden y acrediten que las personas mediadoras y árbitras que integran la lista cuentan con la capacitación suficiente y adecuada en MASC.

a. En este caso deberá presentar certificado de capacitación de cada neutral (mediadora/arbitra), en el que debe constar que recibió al menos cuarenta (40) horas mínimas de capacitación sobre el MASC que se proponga administrar el centro, el cual, podrá emitirlo la DIRAC, las universidades, entidades académicas o centros que administren institucionalmente los MASC que estén autorizados por la autoridad competente en cuanto a la formación que se refiere.

b. En todo caso, cuando el certificado de capacitación se refiera a un curso de mediación o cualquier otro MASC, su antigüedad no debe exceder de tres años respecto a la fecha en que se presenta la solicitud de acreditación.

c. Las personas neutrales que acrediten una formación en grado de doctorado, maestría o postgrados en MASC, o en otras ciencias en las que se incluyan módulos sobre los mismos con un mínimo de cuarenta (40) horas, estarán exentos del requisito a que se refiere el párrafo final del literal anterior.

h) Tarifas por concepto de gastos de administración y de honorarios de las personas mediadoras y árbitras.

i) Hoja en la que conste las características del sello que utilizará el Centro, el que contendrá: el nombre del centro, número de registro de acreditación y el logo que usará si hubiere. La misma hoja contendrá la firma de la persona que se propone como directora del mismo.

2. La DIRAC emitirá la Normativa Técnica respectiva que indique las especificaciones de la infraestructura física mínima con la que debe contar un Centro Administrador de MASC, entre las cuales debe

considerarse: el espacio físico necesario para la Sala de mediación o de arbitraje, según corresponda, que permita el cumplimiento de los principios de confidencialidad y privacidad, condiciones de iluminación y ventilación; la recepción, sala de espera y servicios sanitarios; condiciones de acceso para las personas con discapacidad. El cumplimiento de estas condiciones será evaluado al momento de realizar la inspección previo a emitir la resolución de acreditación solicitada.

3. Asimismo, los requisitos que deberá cumplir el organigrama de funcionamiento (dirección, secretaría, neutrales). Además, los Reglamentos de procedimiento de cada uno de los MASC que administrará el Centro, las Normas de ética, las Tarifas y las Declaraciones a que se refieren los numerales anteriores.

Artículo 27. Anexos adicionales para las personas jurídicas.

1. Si la persona solicitante es una entidad jurídica, a su solicitud deberá acompañar como documentación adicional:

a) Si es sociedad mercantil, copia certificada del testimonio de la escritura pública de constitución social y sus estatutos, poder de representación de la persona que actúa o solicita la acreditación a nombre de la entidad solicitante y certificación notarial del acta en la que conste el acuerdo adoptado por el órgano social competente de autorizar a su representante legal para gestionar la solicitud de acreditación del centro administrador de MASC.

b) Si es persona civil sin fines de lucro, además de los documentos mencionados en el literal anterior, deberá acompañar copia de "La Gaceta" Diario Oficial en el que se publicó el decreto de la personalidad jurídica emitido por la Asamblea Nacional. Además, la certificación de número perpetuo, constancia de las personas que integran la junta directiva con sus respectivos cargos y constancia de cumplimiento de obligaciones, emitidas por el Ministerio de Gobernación.

c) Si es una cooperativa, copia de acta constitutiva, estatutos, resolución de personalidad jurídica, certificación vigente de composición del Consejo de Administración de la entidad, emitidas por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

d) En caso de Sociedad de hecho o Sociedad civil, debe presentar la escritura de constitución inscrita conforme establece el artículo 165 numeral 6 de la ley No. 698, Ley General de Registros Públicos.

2. En caso de otras entidades creadas o existentes conforme la ley, deberán presentar los documentos que acrediten su personería.

Artículo 28. Procedimiento de acreditación.

1. El procedimiento para la acreditación de un centro Administrador de MASC, es el siguiente:

a) Presentada la solicitud de acreditación de un Centro Administrador de MASC, con sus respectivos anexos, la coordinación nacional de atención a centros, analizará su legalidad dentro del plazo de cinco días hábiles.

b) Si la documentación cumple los requisitos legales, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud se programará inspección en las instalaciones del centro, de la cual, se levantará un acta que firmará la persona que realice la inspección por parte de la DIRAC y la solicitante de la acreditación o quien se haya propuesto para asumir la dirección del centro.

c) Si producto de la inspección a las instalaciones del centro, se comprueba que reúne las condiciones apropiadas para funcionar acorde a su naturaleza, a más tardar, dentro de cinco días hábiles se emitirá la correspondiente resolución de acreditación. De previo, se comunicará al solicitante el número de registro de la acreditación para ser incluido en el sello que utilizará el centro.

d) Si como resultado del análisis de la documentación de solicitud de acreditación, la Coordinación Nacional de Atención a Centros, observa inconsistencias o faltan requisitos que completar, a más tardar, en cinco días se enviará comunicación escrita a la persona solicitante para que subsane las omisiones o defectos en el plazo de cinco días hábiles. Si en este plazo o en el plazo adicional solicitado, no se subsanan las omisiones o defectos sin justificación, se denegará la solicitud mediante la correspondiente resolución.

e) En todo caso, la solicitud del plazo adicional a concederse a la parte solicitante, no debe exceder del plazo de cinco días hábiles.

f) Subsanadas las omisiones o defectos por la parte solicitante, se programará la inspección a que se refiere el literal b que antecede.

g) Si producto de la inspección se observa que no están dadas las condiciones de infraestructura física para el funcionamiento del centro, se dará un plazo máximo de noventa días a la persona solicitante para hacer las mejoras correspondientes. Transcurrido el plazo concedido, la Coordinación Nacional de Atención a Centros, procederá a realizar una segunda inspección, en el plazo de cinco días hábiles, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el acta de la inspección anterior. En caso que se haya cumplido se procederá a emitir la resolución de acreditación correspondiente.

h) Si producto de la segunda inspección al local del Centro cuya acreditación se solicita, se constata que no se realizaron los cambios recomendados y la persona interesada no solicita una nueva prórroga, se denegará la solicitud mediante la correspondiente resolución. En caso contrario, si se solicita nueva prórroga y realizada

la nueva inspección, se verifica el cumplimiento de las recomendaciones, se procederá a emitir la resolución de acreditación, en caso contrario se denegará la solicitud.

Artículo 29. Resolución de acreditación o denegatoria de la solicitud.

1. La resolución de acreditación de un Centro Administrador de MASC, únicamente implica que la entidad solicitante ha cumplido con los requisitos que establecen los artículos 67 y 68 de la ley de Mediación y Arbitraje y lo dispuesto en esta normativa y las normativas técnicas respectivas que emita la DIRAC y contendrá los requisitos siguientes:

- a) Escudo nacional, logo de la DIRAC y nombre completo de la institución.
- b) Número de la resolución.
- c) Lugar, hora y fecha de emisión de la resolución.
- d) Antecedentes, que contendrá el resumen de la solicitud y del procedimiento administrativo realizado.
- e) Considerando, es decir, las valoraciones a la solicitud y a su tramitación.
- f) Resolución, en la que se establecerá el fundamento jurídico y la decisión que se emita.
- g) En caso de acreditación se hará constar el nombre del Centro administrador de MASC, el método o métodos que administrará, su domicilio y dirección, el número perpetuo que se le asigna, nombre de la directora o director, del secretario o secretaria y de las y los neutrales con sus generales de ley, período de vigencia que será de un año a partir de la fecha de la resolución y su carácter de ser indivisible e intransferible.
- h) Autorización al centro para utilizar el sello respectivo, describiendo su forma, leyenda, caracteres y los signos distintivos que contiene.
- i) Obligaciones que debe cumplir el Centro conforme la ley de Mediación y Arbitraje, la presente Normativa, incluyendo la publicación de la misma resolución de acreditación, los reglamentos y normativas del Centro en La Gaceta diario oficial y en un diario de circulación nacional.
- j) Mención de que la resolución de acreditación no conlleva responsabilidad alguna de parte de la DIRAC, respecto a la prestación de servicios que brindará dicho Centro, en sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran sus servicios
- k) Orden de registro de la resolución en el libro respectivo y de extender la certificación correspondiente a la persona solicitante.

l) Firma y sello de quien dirige la DIRAC.

2. En caso que se deniegue la solicitud de acreditación mediante la correspondiente resolución, la persona solicitante podrá presentar una nueva solicitud que cumpla los requisitos establecidos en la ley de Mediación y Arbitraje, la presente normativa y las normativas técnicas que emita la DIRAC.

Artículo 30. Inexistencia de acreditación individual.

Conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley de Mediación y Arbitraje, la acreditación a que se refiere el presente capítulo, está referida a entidades constituidas y organizadas para la administración institucional de procesos de mediación y arbitraje, es decir, como Centros Administradores de MASC, sea como personas naturales o jurídicas. Por tanto, no existe acreditación de mediadoras/es o árbitros/os en su condición de personas individuales. Esto mismo aplica para las personas mediadoras o árbitros internacionales.

Artículo 31. Registro de firma y sellos. La DIRAC llevará un registro de la firma del director o directora de los Centros Administradores de MASC y del sello que utilizarán en su documentación oficial.

Artículo 32. Deberes, prohibiciones e incompatibilidades.

1. Las personas que se incorporen a la lista de neutrales de los Centros Administradores de MASC deberán sujetarse a los deberes, prohibiciones e incompatibilidades que establece la ley de Mediación y Arbitraje.

2. El cargo de director o directora, secretario o secretaria de un Centro Administrador de MASC y cualquier otro cargo administrativo del mismo, es incompatible con la función de neutral de un Centro Administrador de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Artículo 33. Neutrales incorporados en diferentes centros. Una persona incorporada en la lista de neutrales de un Centro Administrador de MASC, podrá también incorporarse a la lista de neutrales de otros Centros administradores acreditados por la DIRAC, para desempeñarse como neutral. Esto no aplica para las personas neutrales de la DIRAC.

Artículo 34. Emblema y Lemas. Los Centros Administradores de MASC no podrán usar como propios el emblema, lemas o cualquier identificativo del Poder Judicial o de la DIRAC, en su papelería, correspondencia y publicidad.

Artículo 35. Prohibiciones. Se prohíbe a los Centros Administradores de MASC acreditados por la DIRAC establecer filiales o representaciones del mismo, dentro y fuera del domicilio que le fue autorizado. La acreditación de un Centro es indivisible e intransferible.

Artículo 36. Obligaciones. Los Centros Administradores de MASC acreditados ante la DIRAC, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

1. Presentar ante la DIRAC los comprobantes de la

publicación en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, de la acreditación y demás documentos a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Mediación y Arbitraje. Asimismo, presentar los comprobantes de la publicación de las resoluciones relacionadas con la modificación de los documentos a que se refiere la misma disposición legal. Dicha publicación deberá hacerse efectiva dentro de los siguientes quince días de la fecha de entrega de los documentos a que se refiere el mencionado artículo.

2. Presentar ante la DIRAC en los primeros cinco días de cada mes, o en las fechas que se requiera, un informe estadístico y valorativo sobre la prestación de los servicios de MASC que administre, de acuerdo al formato oficial proporcionado por la DIRAC.

3. Solicitar anualmente ante la DIRAC la renovación de su acreditación.

4. Presentar anualmente ante la DIRAC, el programa o plan de capacitación dirigido a sus neutrales y los resultados de su ejecución.

5. Solicitar ante la DIRAC la correspondiente autorización en caso de:

- a. Cambio de dirección domiciliar del Centro, como de cualquier otro dato relevante sobre las condiciones de ubicación y formas de comunicación con el centro de mediación. En este caso de previo se realizará inspección antes de autorizar el cambio de domicilio.
- b. La incorporación, sustitución y en general, toda modificación en la lista de los neutrales y de la persona que figure como directora del centro.
- c. Las modificaciones o reformas de los reglamentos, normativa ética y de la tabla de aranceles del centro.
- d. La suspensión de los servicios que presta el Centro por razones que deberá justificar.

6. Presentar cuando DIRAC lo requiera, cualquier información, documentación, datos o referencias relacionadas con las actividades y prestación de los servicios que brinda el Centro, con el objetivo de verificar la aplicación de la ley, normativas, procedimientos e indicaciones metodológicas sobre la aplicación de los MASC.

7. Facilitar las condiciones para que la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de MASC o las personas mediadoras de DIRAC delegadas por ésta, puedan observar y supervisar el desarrollo de las mediaciones y arbitrajes, a fin de verificar la aplicación de la ley, normativas, procedimientos e indicaciones metodológicas en su desarrollo, para lo cual, se deberá contar de previo, con el consentimiento informado de las partes.

8. Informar el cierre temporal o definitivo del Centro

que administra. El cierre temporal no puede exceder de seis meses, en caso de exceder este término se entenderá que es definitivo y mediante resolución se revocará la acreditación del Centro, la que se publicará conforme lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 37. Renovación de la acreditación.

La renovación de la acreditación de un Centro Administrador de MASC, la solicitarán al menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la acreditación anterior. La renovación se otorgará únicamente a los Centros que demuestren estar al día con las obligaciones a que se refiere la ley de Mediación y Arbitraje y la presente Normativa.

Artículo 38. Revocación de la acreditación

1. La acreditación de un Centro Administrador de MASC será revocada, mediante la respectiva resolución, por las razones siguientes:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la ley de Mediación y Arbitraje y la presente Normativa.
- b) Por comunicación que reciba la DIRAC, en la que se informe que, por sanción de autoridad competente, el personal administrativo y/o los neutrales del Centro estén involucrados en la comisión de actos ilícitos o que violenten el orden público, o por realizar actividades que no correspondan a los fines para los que fueron constituidas.
- c) En caso de cierre definitivo del Centro administrador de MASC.

2. En todo caso, las partes involucradas tendrán derecho a ser oídas previo a dictar la resolución que corresponda.

Artículo 39. Responsabilidad de los Centros Administradores de MASC y neutrales internacionales. Los Centros Administradores de MASC acreditados por la DIRAC y los neutrales sean nacionales o internacionales acreditados incorporados a los mismos, serán responsables conforme las leyes, reglamentos y normativas internas del Centro, respecto a la prestación de sus servicios y en sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de los mismos.

Artículo 40. Acreditación de personas Mediadoras y Árbítras Internacionales.

1. De conformidad con los artículos 33 y 67 de la ley de Mediación y Arbitraje, salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como mediador o árbitro. No obstante, previo a desempeñar esta función, tanto los árbitros como mediadores internacionales deberán solicitar su acreditación ante la DIRAC.

2. Las personas mediadoras o árbitras internacionales, se acreditarán ante la DIRAC a propuesta de un Centro administrador de MASC, esto con fundamento en el párrafo tercero del artículo 67 de la ley de Mediación y Arbitraje y la presente Normativa. Por lo que no se acreditarán en su condición de personas individuales.
3. A la solicitud de acreditación de la mediadora o mediadora o arbitra internacional, deberá acompañarse la documentación siguiente: Atestado que demuestre su calidad de neutral en su país de origen debidamente apostillado o autenticado, currículum, documento que le identifique, ya fuere pasaporte o cédula de residencia temporal o permanente, así como documento que acredite que no tiene antecedentes penales.
4. La DIRAC a la vista de la documentación antes mencionada hará el examen de mérito y tras este procedimiento emitirá la resolución que corresponda.
5. Al proceso de acreditación a que se refiere este capítulo, le son aplicables las disposiciones relativas a la acreditación de los Centros Administradores de MASC contenidas en esta normativa, en lo que no se contradigan.

Artículo 41. Arbitras/os ad hoc o independientes.

Las personas que presten el servicio de arbitraje ad hoc o independiente deberán inscribirse ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos conforme los requisitos que establece la normativa técnica correspondiente. La inscripción ante la DIRAC es de obligatorio cumplimiento, sin cuyo requisito no podrán ejercer esta actividad.

CAPITULO X

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 42. Nombramiento. La Delegación Administrativa de la DIRAC está a cargo de la persona nombrada por el CNACJ, conforme el perfil y descripción del puesto de trabajo.

Artículo 43. Funciones. La Delegación Administrativa cumple las funciones siguientes:

1. Coordinar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la ejecución de las actividades relacionadas con la administración de las áreas de: Recursos Humanos, Contabilidad, Caja Chica, Fotocopia, Adquisiciones, Servicios Generales, Bodega, Informática, Recepción, Conserjería, Jardinería, Conductores, Seguridad o Vigilancia conforme las funciones y facultades que se describen en su perfil y descripción de puesto de trabajo.

2. Dar seguimiento y supervisar la ejecución del presupuesto asignado a la DIRAC, con apego a las leyes aplicables, los Acuerdos del CNACJ, las Normativas y Técnicas de Control Interno y las normativas técnicas de la DIRAC, a fin de contribuir a la transparencia de las operaciones contables.

3. Apoyar en la elaboración del Marco Presupuestario a Mediano Plazo de la DIRAC.

4. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Compras, el Plan Estratégico de MASC y los Convenios de Cooperación con organismos donantes, con el fin de contribuir al control efectivo del desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés institucional.

5. Coordinar con las coordinaciones sustantivas y áreas administrativas de la DIRAC el aseguramiento del suministro de materiales o útiles de oficina, mobiliarios, equipos informáticos, aires acondicionados y todo lo relacionado al funcionamiento de las mismas.

6. Coordinar con la coordinación de Capacitación y Formación el aseguramiento del suministro de insumos y materiales, alimentación, equipos audio-visuales y necesidades propias para las actividades relacionadas con la capacitación y formaciones académicas, todo con base al plan operativo anual de la institución.

7. Coordinar y controlar la programación, ejecución y evaluación de los recursos financieros asignados a la DIRAC.

8. Aprobar los gastos con fondos de Caja Chica, en base a las Normativas y Técnicas de Control Interno, con el fin de garantizar la adquisición de bienes y servicios requeridos de forma transparente y oportuna en función al cumplimiento de los planes y programas institucionales.

9. Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades relativas al mantenimiento de los edificios y espacios físicos de las sedes de la DIRAC a nivel nacional; asimismo, el mantenimiento y funcionamiento de los vehículos asignados, aires acondicionados, mobiliarios, equipos informáticos y audio-visuales, registro y control de inventarios, limpieza y ornamentación, reproducción de documentos, entre otros, con el objetivo de garantizar el apoyo logístico a las diferentes coordinaciones sustantivas y áreas administrativas de la DIRAC.

10. Elaborar y presentar informes requeridos por la Secretaría General Administrativa y a responsables superiores de la gestión administrativa como contabilidad, presupuesto, área central de adquisiciones, dirección de administración de personal y la coordinación de la zona 4 en el nivel central, resaltando la ejecución del fondo asignado, el cumplimiento de las metas y objetivos; así mismo, asistir a reuniones evaluativas e informativas, con el objetivo de mantenerles informados del quehacer de la Delegación Administrativa de la DIRAC.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Vigencia.

1. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración

y Carrera Judicial y su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

2. Manténganse vigentes en lo que fuere aplicable y no contradigan la presente Normativa General: el Acuerdo No. 77 "Reglamento Operativo de la DIRAC" aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 13 de abril del año 2000 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 90 del 15 de mayo del mismo año; el Acuerdo No. 76 "Reglamento de Arbitraje" aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 12 de abril del año 2000 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 90 del 15 de mayo del mismo año; y el Acuerdo No. 75 "Reglamento de Mediación" aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 7 de marzo del 2000 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 89 del 12 de mayo del mismo año.

3. Dejase sin valor y efecto legal el "Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales" emitido el 10 de mayo del año 2006.

Comuníquese y Publíquese. Managua, ocho de septiembre del año dos mil veinte. **A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MENDEZ.- V. GURDIAN C.- Ante mí RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, SRIO.**

Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado, contenido en dieciséis hojas de papel bond, las cuales rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **(F) RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-3455 - M. 58163316 - Valor C\$ 1,160.00

EDICTO

Número de Asunto: 001143-ORM4-2017-CV

Auto que literalmente dice; Número de Asunto: 001143-ORM4-2017-CV. Número de Asunto Principal: 001143-ORM4-2017-CV. Número de Asunto Antiguo: Juzgado Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. Veintidós de septiembre de dos mil veinte. Las nueve y veintitrés minutos de la mañana. 1.- Por recibidos los autos provenientes del Honorable Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Sala Civil Número DOS de Familia por Ministerio de Ley en asunto número principal 001143-ORM4-2017-CV, así mismo recurso número 007385-ORM4-2019CV, siendo la parte actora la Licenciada María Soledad Espino Salas, en calidad de Apoderada General Judicial de los Señores Fátima de los Ángeles, Maritza de los Ángeles, Rosa

Emilia, Rigoberto y Karen Emperatriz, todos de Apellidos López Sánchez y padre de sus representados señor Fernando José López Morales, quien presuntamente falleció (q.e.p.d.). **Radíquense las presentes diligencias** provenientes del tribunal de apelaciones. 2.- Cúmplase con la sentencia número 93 del Tribunal de Apelaciones de las diez de la mañana del día Diez de Julio del año dos mil veinte, **en el que ordena que se publique la sentencia por medio de EDICTO por cuatro veces con cuatro meses de intervalos y una vez cumplido se Librará la Ejecutoria de Ley. Todo con noticias de las partes.** Notifíquese. (f) Juez, J.R.Z.J. JUEZ Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. (F) Sria B.A.R.M. **Sentencia número número 093 del Tribunal de apelaciones que literalmente dice:** Número de asunto: 007385-ORM4-2019-CONúmero de Asunto Principal: 001143-ORM4-2017-CVNúmero de Asunto Antiguo: CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Tribunal de Apelaciones Sala Civil Dos, Circunscripción Managua certifica la sentencia número 093, Tomo IV, al frente del folio 226 al reverso del folio 227, que integra y literalmente dice: "Ponente: LUIS GERARDO RODRÍGUEZ OLIVAS **SENTENCIA** Demandante: Fátima de los Ángeles López Sánchez y otros Representada por : María Soledad Espino Salas Objeto: Recurso de Apelación Acción: Guarda Definitiva por Ausencia TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, SALA CIVIL NÚMERO DOS Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. Managua. Diez de Julio del año dos mil veinte. Las diez de la mañana. En nombre de la República de Nicaragua, los suscritos Magistrados de la Sala Civil Número Dos y de Familia por Ministerio de Ley del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, una vez examinadas las presentes diligencias del recurso de apelación interpuesto dentro del proceso Sumario con Acción de Guarda Definitiva por Ausencia, interpuesto por los señores Fátima de los Ángeles. Maritza de los Ángeles, Rosa Emilia, Rigoberto, y Karen Emperatriz, todos de apellidos López Sánchez, en el que se dictó sentencia a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve, por el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, dictamos la sentencia que en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO 1. Por escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Complejo Judicial Central de Managua, a las doce y seis minutos de la tarde del ocho de febrero del año dos mil diecisiete, compareció la Licenciada María Soledad Espino Salas, mayor de edad, casada, abogada y Notaria Pública, cédula de identidad número 001-050980-0006J, carné número 10.438 de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Fátima de los Ángeles, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 001-240670-0041X, de este domicilio, Maritza de los Ángeles, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 001-150374-0072V, de este domicilio, Rigoberto, casado, conductor, cédula de identidad 001-200779-0038T, de este domicilio, Karen Emperatriz,

casada, ama de casa, cédula de identidad número 001-020383-0004U, de este domicilio y Rosa Emilia, casada, ama de casa, cédula de identidad número, 001-230575-0061J, con domicilio en Ticuantepe, todos de apellidos López Sánchez y mayores de edad, demandando en la Vía Sumaria con Acción de Guarda definitiva de los bienes del ausente. Acreditó su representación con Escritura Pública número tres (3), de Poder General Judicial. 2. Radicados los autos en el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, se dictó auto de las doce y cincuenta y uno minutos de la tarde del trece de febrero del año dos mil diecisiete, se le dio el correspondiente trámite de ley y se emplazó a la Procuraduría, por el término de ley. Por medio de providencia de las once y quince minutos de la mañana del diez de marzo del año dos mil diecisiete, se abrió a pruebas. 3. El juzgado de instancia dictó sentencia definitiva a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve, en la que resolvió, sin lugar la solicitud de Declaratoria de Ausencia material del señor Fernando José López Morales. Inconforme con el fallo, la Licenciada María Soledad Espino Salas, apeló de la sentencia. El juzgado de sentencia admitió el recurso de apelación, y ordenó remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior. 4. Por auto de las diez y veintinueve minutos de la mañana del diecisiete de febrero del año dos mil veinte, la Sala tuvo por radicadas las presentes diligencias y por personada la parte apelante otorgándole la intervención de ley, y se ordenó que las diligencias pasen para estudio y emisión del respectivo fallo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 1. El artículo 882 de la Ley No. 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua (CPCN) dispone que *“Todo proceso que se encuentre en primera instancia, continuará su trámite conforme el procedimiento que se inició hasta que recaiga resolución que le ponga fin a dicha instancia. Para todas las actuaciones procesales posteriores a la resolución se regirá el presente Código.”* 2. El párrafo cuarto del artículo 560 CPCN regula que *“...La sentencia que se dicte en apelación se pronunciará exclusivamente sobre las cuestiones planteadas en el recurso y en el escrito de contestación de agravios.”* 3. La queja planteada radica en el Considerando II, porque para el juez *A-quo*, las pruebas aportadas no aseguran la desaparición del señor López Morales, cuando en la demanda se planteó que el día veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, fue el último día que sus mandantes tuvieron noticia de él, ya que era una persona con padecimientos mentales, con vida de transeúnte, pidiendo limosnas por las calles. 4. Esta Sala, observa que el juez *A-quo*, no fue específico con la prueba con la que quedaría totalmente instruido y se limitó a decir que no hizo uso la parte de otros medios de prueba permitidos por nuestra legislación para acreditar la desaparición del señor López Morales, por lo que no tomó en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 764, 765 y 766 Pr, que son, los cuatro años de desaparecido, los edictos en el plazo de ley, y la afiliación con el desaparecido. En este sentido el artículo

57 C, expresa: *“La sentencia que constituye la guarda definitiva, no puede pronunciarse sin que haya llamado al ausente en cuatro edictos publicados en el periódico oficial, con intervalo cada uno de cuatro meses por lo menos. También se fijarán los edictos en lugares públicos, y no podrá darse cumplimiento al fallo sin que se publique éste en la misma forma indicada para los edictos”*. De tal manera que al cumplir el solicitante con dichos requisitos, debe decretarse la presunción de fallecimiento del desaparecido. El doctor Joaquín Cuadra Zavala en sus Anotaciones al Código Civil de Nicaragua pág. 61, expresa: En este artículo se otorga la facultad de pedir se decrete la guarda definitiva a las personas reputadas como herederos en el tiempo de la ausencia o de las últimas noticias, ya sean legítimos o testamentarios. Por últimas noticias se entiende la fecha en que la carta fue expedida, el día en que el ausente fue visto por última vez y no el día en que se recibió la carta o la noticia de su existencia, pues entre esas dos fechas han podido transcurrir muchos días y aún meses. A medida que trascurren los años va inclinándose la balanza del lado de la presunción de muerte y se van adquiriendo derechos a que hay que dar estabilidad y fijeza. 5. Concluye esta Sala, que con la constancia de la denuncia de la policía en el año dos mil uno (Ver-F-9), la constancia del Hospital Psiquiátrico, los certificados de nacimientos en donde consta la afiliación con el desaparecido, los edictos publicados dentro del plazo establecidos por la Ley, y que hasta la fecha de la interposición de la solicitud no haya comparecido, crea suficiente presunción de certeza de fallecimiento del desaparecido, por lo que habrá que acoger el agravio. 6. Estando suficientemente analizadas las presentes diligencias; al tenor de los artículos 195, 198, 558 CPCN y Art. 158 Cn, cabe resolver; **FALLO:** Ha lugar al recurso de apelación interpuesto por Licenciada María Soledad Espino Salas, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Fátima de los Angeles, Maritza de los Angeles, Rosa Emilia, Rigoberto y Karen Emperatriz, todos de apellido López Sánchez. 2. Como consecuencia del anterior pronunciamiento, SE REVOCA la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve, y en su lugar se provee: Décretese la presunción de fallecimiento del desaparecido señor Fernando José López Sánchez, consecuentemente entréguese la guarda definitiva de todos los bienes derechos y acciones pertenecientes al señor Fernando José López Morales, a sus herederos señores Fátima de los Angeles, Maritza de los Angeles, Rosa Emilia, Rigoberto y Karen Emperatriz y en especial la propiedad inscrita bajo el número 86821, Tomo 1477, Folios 175/176, Asiento Primero, columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 3. Publíquese la sentencia por medio de edicto, por cuatro veces con cuatro meses de intervalos, y una vez cumplido librese la ejecutoria de ley. 4. No hay especial

condenatoria en costas. 5. A tenor de lo dispuesto en el arto 563 CPCN, se le hace saber a las partes que contra la presente resolución no cabe el recurso de casación. 6. Cópiese y notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, regresen las presentes diligencias al Juzgado de Origen.- PERLA M. ARRÓLIGA B.- GERARDO RODRIGUEZ O.- OLGA ELVIRA BRENES M.- M. ARDÓN F. SRIA". Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, constando dicha certificación de dos folios útiles que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del uno de septiembre de dos mil veinte. Hasta aquí la transcripción de Sentencia del Tribunal de apelaciones. PERLA M. ARRÓLIGA B.- GERARDO RODRIGUEZ O.- OLGA ELVIRA BRENES M.- M. ARDÓN F. SRIA. Managua, veinticinco de septiembre de dos mil veinte. (f) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ. Juzgado Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. (f) Secretaria BLAZROMA.

3-2

Reg. 2021- 00836 – M. 65839061 – Valor C\$ 285.00

EXP. JUD. N° 00003 -0752-21 CV.

EDICTO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE SANTA ROSA DEL PEÑON, LAS DOCE Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE, DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Los señores, **DEYSI DEL SOCORRO , NOEL ANTONIO ARAICA GARCIA, Y NIVARDO JOSE, TODOS. ARAICA GARCIA, solicitan ser declarados Herederos Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señora Madre. ELIA DEL SOCORRO GARCIA CENTENO (Q.E.P.D.)** en especial. Una CONCESION DE TRANSPORTE NUMERO 0528, con los siguientes datos Registrales. Concesión N° 0528, otorgada por el Ministerio de Transporte Terrestre e infraestructura quien concede Certificado de Operación a. ELIA DEL SOCORRO GARCIA CENTENO, del vehículo Tipo. AUTOBUS. PLACA. LE 355. MARCA. INTERNATIONAL, CHASIS. JH549741. MOTOR. B73LF135373 . AÑO 1988. CAPACIDAD. 40 PASAJEROS. COMBUSTIBLE. DIESEL. CIRCULACION VEHICULR: B796540. COLOR. AMARILLO. Inscrito en el Ministerio de Transporte a Infraestructura Dirección General de Transporte Terrestre, en el Libro de Certificados de Operación de Pasajeros en el tomo. X. Folio.311. Asiento 1, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, del día siete noviembre del año dos mil dieciocho en la Ciudad de Managua, la señora. ELIA DEL SOCORRO GARCIA CENTENO (Q.E.P.D.)

Publíquese por edictos tres veces con intervalo de cinco

días en un periódico de Circulación Nacional para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a apersonarse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Dra. Ana María Narváez Juárez, JUEZ LOCAL UNICO SANTA ROSA DEL PEÑON. (f) Ayda Luz Martínez, SECRETARIA JUDICIAL.

3-3

Reg. 2021-00845 – M. 65612535 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001134-ORN2-2020-CO

Número de Asunto Principal: 001134-ORN2-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte. Jinotega, doce de febrero del año dos mil veintiuno. Las once y catorce minutos de la mañana.-

Los señores: **Doriana Antonieta García Montenegro** y **Jouari Antonio García Montenegro**, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermana la causante **Loira Gardenia García Montenegro (q.e.p.d.)**. De los siguientes bienes y derechos que a continuación se describen: **1.- Bien Inmueble Lote de terreno:** Ubicado en el barrio la curva conocido como Proyecto de Urbanización San Isidro, en esta ciudad de Jinotega, el cual tiene una extensión de cuatro punto cincuenta y un metros de frente por trece punto veinte metros de fondo, comprendido de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Cristóbal Lanzas, SUR. Calle de por medio, Este: Juan Pablo Contreras Pérez. Oeste: Cristóbal Lanzas, Inscrita bajo el Numero 031.508; asiento tercero, folio 61, del tomo 556, folio 81, tomo 599; columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Público de la propiedad del Departamento de Jinotega. **2.- Vehículo: Automotor:** Placa JI 8385, tipo; automóvil, marca: Toyota, NCP151L-BEMRK, sedan; color plata metálico, motor numero: 2NZ7687445, chasis Numero MR2BW9F3701109779, VIN: 0024, Pasajeros: Cinco (05) Cilindros cuatro (4), combustible: Gasolina. Año: 2016.- **3.- Cuenta de ahorro en Banco de América Central (BAC):** Numero 358964963, con saldo de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho córdobas netos (C\$ 17.468.00). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de JINOTEGA, a las once y catorce minutos de la mañana del doce de febrero del año dos mil veintiuno. (F) DRA. MAYLING VICTORIA ZELEDÓN MAIRENA. JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE JINOTEGA CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE. (F) Lic. Ileana Mercedes Treminio Herrera. Secretaria Judicial Civil y de Especialidades. (F) **ILMETRHE.**

3-3

Reg. 2021 - 00922 - M. 66346241 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000110-ORR1-2021-CO

La señora ROSA ELENA GUADAMUZ SACASA, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposo: ISMAEL MAYORGA RIVAS; particularmente, señaló como patrimonio hereditario los siguientes bienes: 1) Inmueble urbano situado en Villa Sandino, identificado con el número C-360, el cual está inscrito como finca número 24675, tomo 617, folio 132, asiento 4° del Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada; 2) Inmueble urbano situado en Villa Sandino, identificado con el número C-359, el cual está inscrito como finca número 24676, tomo 617, folio 135, asiento 4° del Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales del citado Registro; 3) Vehículo: Automóvil marca TOYOTA, tipo Sedan, modelo COROLLA, color verde, motor 4AJ098269, chasis AE1113104584, año 2001, combustible gasolina, cuatro cilindros, Placa GR 7175, con Licencia de circulación vehicular número B1403577; y 4) Dos lotes de terreno en el Cementerio de Granada identificados con los números A-12-22 y E-17-10, ambos de cuatro varas de largo por tres de ancho. Este edicto deberá publicarse tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que cualquier persona con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. GRANADA, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

(F) DR. CARLOS VILLALTA MARENCO, JUEZ PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL DE GRANADA.
(F) LIC. NORMAN FRANCISCO AGUILAR ESPINOZA, SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 2021 - 00923 - M. 66271998 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 008172-ORM4-2020-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Las una y un minuto de la tarde. Los señores Patsy Hameth, soltera, ama de casa, Ricardo Antonio, casado conductor y Jorge Jadel, soltero abogado, los tres de apellidos ALVARADO MENA, mayores de edad y de este domicilio, a través de su apoderada General judicial licenciada Jenny Antonia Aguilar Mayorga, mayor de edad, soltera, abogada y Notaria Publica, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, obligaciones, derechos y acciones que a su muerte dejaran sus padres señores Guillermo Bernardo Alvarado Largaespada, conocido registralmente como Guillermo Alvarado Largaespada (Q.E.P.D) y Florencia

del Carmen Mena Arana (Q.E.P.D) en especial de la propiedad ubicada en la ciudad de Managua Residencial las Brisas, de donde fue Restaurante Aragón una cuadra al Este cinco y media cuadra al norte casa No. V-12, Inscrita bajo la Finca: 62073; Tomo: 989, folio:215; Asiento 6°. en la Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico Mercantil de Managua, así mismo los señores Francisco Javier, soltero, conductor y Yuri Guillermo, soltero comerciante ambos de apellido Alvarado y de este domicilio sean declarados herederos en especial de la mitad indivisa del bien inmueble ya relacionado de quien en vida fuera de su señor padre Guillermo Bernardo Alvarado Largaespada, conocido registralmente como Guillermo Alvarado Largaespada (Q.E.P.D). - Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las una y un minuto de la tarde del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

(f) Jueza CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria.

3-2

Reg. 2021 - 00924 - M. 66260116 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000160-ORR1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000160-ORR1-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Nueve de marzo de dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

La señora MIUREL AUXILIADORA ESPINOZA ESPINOZA, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la causante FRANCISCA LEONOR ESPINOZA FAJARDO (Q.E.P.D) y en especial de un bien inmueble ubicado en esta ciudad de Granada, en la Calle Arrollo Carita, compuesto de una área de (107.00 mts²), equivalentes a (151.76 Vrs²) y comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte: Lucia Mejia; Sur: Calle y Cancha deportiva; Este: Angela Ubau, Oeste: Aleyda Espinoza, debidamente inscrito bajo el número de finca: 56,454, folio: 136/137, tomo: 805, en el Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana del nueve de marzo de dos mil veintiuno. (f) Juez (f) Secretario MALUMEPE.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 2021 - 1025 - M. 66859988 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados de los procesos Licitatorios que se ejecutarán con fondos inversiones, ingresos propios comedor central y fondos beca bono alimentación.

1. Licitación Pública N° 02-2021 “**Compra de arroz, frijoles y aceites para la alimentación de la Comunidad Universitaria de la UNAN Managua**”.

2. Licitación Selectiva N° 03-2021 “**Servicio de alimentación para estudiantes de la FAREM Carazo correspondiente al año académico 2021**”.

3. Licitación Selectiva N° 04-2021 “**Compra de boletos aéreos para funcionarios de la Universidad que viajan a misión universitaria de la UNAN-Managua**”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del 26 de marzo y en la página web: www.unan.edu.ni, a partir del 06 de abril del año en curso.

Managua, 23 de marzo del año 2021. (f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones. UNAN-MANAGUA.**

Reg. 2021 - TP4057 - M. 65893639 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRIKA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PRADO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040394-0023K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 - TP4058 - M. 65895897 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5332 Folio 1505 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DIONICIA DEL SOCORRO MARCHENA CASTILLO Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021 - TP4059 - M. 65812005 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4732, Página 137, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA**

DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

MARJOLAINE BETANIA RODRÍGUEZ DÍAZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Msc. Léster Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte de enero del 2021.
(f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021 – TP4060 – M. 65811824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4734, Página 139, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GRACIELA RAMÍREZ OBANDO. Natural de San José, San José, República de Costa Rica ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Msc. Léster Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte de enero del 2021.
(f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021 – TP4061 – M. 65829108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4731, Página 136, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DANILO JUNIOR TORRES MEDINA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Msc. Léster Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte de enero del 2021.
(f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021 – TP4062 – M. 65829479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4754, Página 159, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JANNIER ALBERTO MONTENEGRO GARCÍA. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy

Tomás Marín Serrano, Secretario General. Msc. Léster Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte y ocho de enero del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021 – TP4063 – M. 65899764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 228, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

SANTOS EVARISTO VALLE GÓMEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduvigés Pineda. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021 – TP4064 – M. 65901959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLEND A AZUCENA ESPINOZA SALAZAR Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-300396-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción

será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP4065 – M. 65915607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 479, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

DALINSKA MERCEDES ALVARADO GALLARDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021 – TP4066 – M. 65909519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 048, tomo XVIII, partida 18596, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESTHER SOFÍA HERNÁNDEZ ORTÍZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y

prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021 - TP4067 - M. 65843993 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4868, Página 110, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ NOEL VEGA HERRERA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte y uno de enero del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021 - TP4068 - M. 65918831 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 44, Partida 87, Tomo XXXI, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JEANINA ORQUÍDIA CARBALLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR**

TANTO: le extiende el título de **Licenciado (a) en Administración Aduanera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021 - TP4069 - M. 65747320 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 792, Página No L-387, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

AXEL DAVID HERNÁNDEZ CÁCERES, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro

Reg. 2021 - TP4070 - M. 65925950 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 79, Partida 157, Tomo XXIX, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

ESCALANTE OCHOA LUIS MARIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021 – TP4071 – M. 65925860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 275, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA XIOMARA ESCALANTE OCHOA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de enero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021 – TP4072 – M. 65936766 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 63, Partida 124, Tomo XXX, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

OROZCO MORALES JANELDY JACKARELY ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 06 días del mes de julio del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 06 días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021 – TP4073 – M. 65905287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5109, Página 135, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO VALLE VARGAS Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de noviembre del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021 – TP4074 – M. 65902211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 820, Página 12, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO**

DELMIS JESSENIA PÉREZ ESTRADA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:**

le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiún del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de marzo de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021 – TP4075 – M. 65908868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 32, Partida 63 Tomo XXXII, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

LOYDA BERENICE TÓRREZ GUTIÉRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021 – TP4076 – M. 65908375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la página 322, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY” POR CUANTO:**

MICHAEL ALEXANDER LEON TORRES. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de febrero del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor, el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, la Decana Lic. Sandra Emily Downs Hebbert.

Es conforme, Bluefields, 24 de febrero del año 2021. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021 – TP4077 – M. 65911785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 184, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ABIGAIL DE SOCORRO AMADOR HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021 – TP4078 – M. 65911069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 086, Línea 1968, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

SALGADO FLORES GÉNESIS DAYANA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO,** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. Rector: Dr. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de enero del 2020. (F) Ing. Bernardo Javier Lanuza Arróliga. Director Departamento Registro Académico.

Reg. 2021 – TP4079 – M. 65911176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEYLA SARAÍ RIVERA SILVA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-110698-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP4080 – M. 65908746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 200, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MAYERLIN LOANA BLANDÓN HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-220998-1002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP4081 – M. 65912181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 205, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAN DEL SOCORRO CERDA SOLÍS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-030294-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP4082 – M. 65912212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-

Managua, certifica que en la página 264, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YELBA MASSIEL CASTRO OROZCO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150993-0021B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-4718 – M.6665101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 954, página 477, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REBECA RAQUE PALACIOS PANIAGUA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en grado de Licenciatura,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 19 de marzo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP4083 – M. 65946882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la

UNAN-León, Certifica que a la página 455, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

STERLING FRANCISCA LÓPEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP4084 – M. 65942640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0313; Número: 2527; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

PAOLA SCARLETH NARCISO RAMOS. Natural de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (R.A.C.C.N), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 05 de enero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solorzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP4085 – M. 65950850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65 tomo VIII del

libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO EDILSON CASTRO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-231088-0008Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4086 – M. 65911343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 054, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice - Rector Académico.

Reg. 2021-TP4087 – M. 65742095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 164 tomo XV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOCELYNE YISSET HERNÁNDEZ CRUZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 570-140497-0000S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4088 – M. 65742581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANDERSON JOSÉ LAZO ORTEGA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 523-170994-0000F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4089 – M. 65913770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULISSA MASSIEL ROBLES GUIDO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 007-240699-1001N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Antropología Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4090 – M. 65917574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 171 tomo VI del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VALESKA DEL CARMEN MENDOZA MEJÍA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-261297-0007P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4091 – M. 65905787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 104, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ROMMEL JOSUÉ RIZO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP4092 – M. 65909507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 256, tomo XVII, partida 17721, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA MARCELA ALEMÁN JIMÉNEZ. Natural de Altigracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021-TP4093 – M. 65950952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 56 tomo VIII del

libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZENELIA MORALES AGUILAR, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 454-260397-1000G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4094 – M. 65918331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 85, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

KARLEEN MELANIE COX CONTRERAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP4095 – M. 65919513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0254; Número: 2093; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente

dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ELDER GAMALIEL ROCHA RUIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 10 de marzo de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solorzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. 2021-TP4096 – M. 65920550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CINDY ALEXANDRA ARAGÓN LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-281096-0006Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4097 – M. 65920642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254 tomo V del

libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISAAC SAMIR VADO MATUS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-150496-0004E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4098 – M. 65921252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 14, Partida 27, Tomo XXXII, del Libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA GÓMEZ LÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP4099 – M. 69627722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 468, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que

dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

JENIFER NAZARETH LÓPEZ MC.NALLY. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP4100 – M. 65927895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 307, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

NORMA ELENA CRUZ JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez Soza. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice - Rector Académico.

Reg. 2021-TP4101 – M. 65928018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 319, Folio 107, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma

que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

KAREN DEL SOCORRO BONILLA GARCÍA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2019. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP4102 – M. 65951132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 56 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANGELINA GONZÁLEZ MANZANARES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 454-080280-0002T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4103 – M. 65929415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 779 Página No. L-380 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELMER JALEL CENTENO GONZÁLEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP4104 – M. 65934373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4353, Página 154, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRENDA JEANETT GARCÍA MIRANDA. Natural del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP4105 – M. 65933936 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303 tomo X del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e

Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LÉSTER ISAUC HERNÁNDEZ CASTRO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 004-160789-0002T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4106 – M. 65954741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257 tomo X del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RODER ESTHER CAMPOS CORTEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-301086-0061W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP4107 – M. 65936670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML),

Certifica que bajo Folio: 0170; Número: 1438; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA MASSIEL HERNÁNDEZ DÍAZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 13 de abril de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Angel Villalobos Solorzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 2021-TP4108 – M. 65935906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1929, Página 93, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANIELKA AUXILIADORA ÑURINDA SÁNCHEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chavez Quintero, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de enero del 2021 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.